



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1210

Bogotá, D. C., jueves, 6 de octubre de 2022

EDICIÓN DE 37 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 350 DE 2022 SENADO, 065 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 350/2022 SENADO - 065/2021 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA LA INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS PROGRAMAS PARA EL EMPRENDIMIENTO, FORMACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL”

I. TRÁMITE Y ANTECEDENTES

- El Proyecto de Ley es una iniciativa parlamentaria presentada el 21 de julio de 2021 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por las honorables representantes Catalina Ortiz Lalinde, Jennifer Kristin Arias Falla, Karen Violette Cure Corcione, Jezmi Lizeth Barraza, Mónica Liliana Valencia Montaña, Juanita María Goebertus Estrada, Ángela María Robledo Gómez, Irma Luz Herrera Rodríguez, Flora Perdomo Andrade, Adriana Magali Matiz Vargas y el honorable representante Mauricio Andrés Toro Orjuela; así como las honorables senadoras Esperanza Andrade de Osso, Ana María Castañeda Gómez, Nora María García Burgos, Maritza Martínez Aristizabal y Amanda Rocío González Rodríguez.
- Este proyecto tuvo una primera radicación el día 24 de marzo de 2021 (Proyecto 562 de 2021C) por los honorables representantes Catalina Ortiz Lalinde, Jennifer Kristin Arias Falla, Maritza Martínez Aristizabal, Karen Violette Cure Corcione, Esperanza Andrade Serrano, Amanda Rocío González, Laura Ester Fortich Sánchez, Ana María Castañeda Gómez, Ángela María Robledo Gómez, Adriana Magali Matiz Vargas, Irma Luz Herrera Rodríguez, Nora García Burgos, Norma Hurtado Sánchez, Flora Perdomo Andrade, Juanita Goebertus Estrada y Mauricio Andrés Toro Orjuela; el cual fue presentado con ponencia positiva para primer debate en la Gaceta N. 529 de 2021, pero se debió radicar nuevamente por tránsito de legislatura.
- El proyecto de ley 065 de 2021, se remite a la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes por tratarse de asuntos de su competencia; con una aprobación en primer debate el día 9 de noviembre de 2021.
- El 9 de noviembre de 2021, fue aprobado en su primer debate, posterior a la Sesión plenaria especial del Día de la Mujer en la Cámara de Representantes, el 30 de marzo de 2022, siendo aprobado por unanimidad en segundo debate.

- El 30 de marzo de 2022, fue aprobado en Segundo Debate en Cámara el texto definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley No. 065/ 2021 Cámara en la Sesión Plenaria No.301.
- El Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta del Congreso No.285 de 2022, como texto definitivo plenaria de la Cámara.
- El Proyecto de Ley es remitido a la Comisión Tercera del Senado por competencia, en lo cual se designa como ponentes el día 20 de abril a los Senadores de la República Andrés Felipe García Zuccardi y Emma Claudia Castellanos.
- El 7 de junio 2022, se cuenta con documento ponencia positiva para Primer Debate en Senado del Proyecto de Ley No. 350 de 2022 y tiene como ponentes designados de parte de la Mesa Directiva a los Senadores de la República Andrés Felipe García Zuccardi y Emma Claudia Castellanos, pero no fue posible darle debate por los tiempos en la Plenaria del Senado.
- El 2 de agosto de 2022, mediante comunicación emanada de la Secretaría General de la Comisión Tercera de Senado, se me designa como ponente del Proyecto de Ley en comento.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley tiene como objeto disminuir la brecha de género en los proyectos articulados por el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación y por los programas de emprendimiento y desarrollo empresarial, al garantizar la obligación mínima de cuotas de participación femenina, así como fomentar la vinculación de la mujer a los programas de formación en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) organizados por las entidades nacionales, sectores administrativos e instituciones de educación superior en el marco de su autonomía.

III. PROBLEMA PARA RESOLVER Y MEDIDAS PROPUESTAS

Con el fin de explicar en detalle el problema de la Política Pública que se identifica en el Proyecto de Ley, y definir las razones de las medidas que se proponen, se hace necesario revisar el estado actual de **exclusión de la mujer en programas, planes y proyectos del Estado** desde una perspectiva de género y diferencial, reconociendo las brechas existentes.

3.1. Exclusión de las mujeres de los programas de fomento

Si bien es cierto que existen programas empresariales femeninos, estos no garantizan la participación de forma equitativa de la mujer a nivel nacional, ni a nivel territorial teniendo en cuenta el enfoque diferencial (étnico, discapacidad, ciclo de vida, de cuidado) que permita incluir mujeres víctimas y mujeres en proceso de reincorporación disminuyendo así brechas existentes para las mujeres.

Ahora bien, la Ley de Emprendimiento aporta en la mitigación de esto a través de la generación de insumos. Aunque actualmente existe un “Fondo para la Mujer” en estos programas, lo cierto es que este no deja de ser supeditado a dinámicas políticas de asignación de recursos y fomento gubernamental, por lo cual se hace necesario blindar mediante la creación de estándares mínimos de participación femenina, como se verá a continuación.

3. 1.1. A nivel nacional

Los recursos asignados al sector emprendimiento no son los más robustos. En 2021 el presupuesto asignado para las TIC, Ciencias y Comercio sumaba 1,72 billones aproximadamente, lo cual es un 2.9% del presupuesto de inversión de la Nación (53.1 billones de pesos).

Esto, deja entrever por una parte, que la Ley 2069 de 2020 que impulsa el emprendimiento en Colombia, centraliza los recursos, programas e instrumentos de emprendimiento y el fomento al desarrollo en INNPULSA, más no hay una definición general de los criterios que debería seguir cada uno a nivel nacional que permitan el avance o disminución de la brecha de género; aunque se da un primer paso con la creación del Patrimonio Autónomo “Fondo Mujer Emprende” en el reconocimiento de las mismas en las políticas institucionales.

Estos avances, sin embargo, tienen matrices y asuntos por complementar, para dar un orden de la dimensión del asunto, a valor presente indexado, los fondos de mujeres (Mujer Emprende y Mujer + Ciencia) tuvieron un capital inicial de 21.014 millones mientras que el “Fondo de Fondos” fue 138.000 millones, representando los fondos de la mujer tan sólo un 16% de lo que tuvo el Fondo de Fondos para 2021, y a su vez representan el 9.8%, de lo asignado para todo el sector Comercio en inversión de competitividad empresarial.

Esto, permite arrojar la premisa de que, como sugiere la evidencia internacional sobre *Gender Mainstreaming* de organismos como ONU Mujeres, OCDE, CEPAL y Banco Mundial, puede ser más efectivo efectuar participaciones en todos los programas de emprendimiento y empleo del Estado, que directamente crear uno sólo para mujeres, pues éste puede quedar supeditado al presupuesto anual que se le asigne y a las dinámicas políticas.

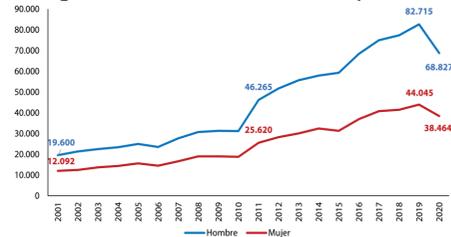
Por otro lado, aunque existe la posibilidad de movilizar un alto porcentaje de inversión para mujeres, considerando que existen alrededor de 323 millones de pesos considerando los valores de movilización de recursos de INNPULSA (2017), Fondo Emprender del Sena en capital Semilla (2020), Fondos de la Ruta STEM del MINTIC (2021) y el Proyecto de Programación para Niños y Niñas del MINTIC (2021); estos no están haciendo ningún tipo de consideración especial a la participación femenina teniendo en cuenta vulnerabilidades específicas, ni el enfoque diferencial y de género.

Por tanto, criterios diferenciadores a favor del emprendimiento de la mujer, en diferentes sectores, se queda corto como política nacional para el emprendimiento en general ya que los programas ejecutados a nivel nacional se hacen sin consideración de las brechas existentes en el mercado laboral y en la economía.

Así, se requeriría que todos los programas, recursos e instrumentos a nivel nacional tengan que **establecer un indicador como mínimo de participación femenina en los destinatarios de cada programa, instrumento y recurso bajo el estudio de identificación de brechas de género que cada programa diagnostique con enfoque diferencial y de género, instituyendo una política de equidad de género transversal en los programas de emprendimiento y desarrollo empresarial, sin depender exclusivamente del Fondo “Mujer Emprende”**. Por tanto, **se buscará que INNPULSA, junto con la Consejería para la Mujer, el Ministerio de Comercio, Educación y otros, organicen un Protocolo o guía base de criterios para que los demás entes nacionales y territoriales se basen para para establecer su porcentaje mínimo de participación de mujeres según las brechas y dinámicas identificadas en cada uno.**

Referido a la vinculación de mujeres a programas de formación para su integración al mercado laboral se tiene que esta no ha sido paritaria ni efectiva ni de calidad, según el Ministerio de Educación para 2018 sólo una de cada tres personas que estudian carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingenierías y Matemáticas) es mujer; la inscripción para personas que estudian carreras STEM fue del 34,9% mujeres y 65% hombres, mientras que en la práctica son más las mujeres que se gradúan (56% mujeres frente a 43% hombres), estos datos no cambian si se tiene en cuenta la información que arroja la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico, evidenciando que el crecimiento no se ha desarrollado de manera balanceada.

Figura 1. Número de Graduados STEM por sexo



Fuente: Cámara Colombiana de Comercio Electrónico. Diagramación y cálculos CCCE con datos de SINIES de Ministerio de Educación. (<https://www.ccce.org.co/noticias/brecha-digital-de-genero-el-acceso-de-las->

mujeres-a-las-carreras-de-ciencia-tecnologia-ingenieria-y-matematicas-stem-en-colombia-2001-2020/)

De acuerdo al CONPES 4080 Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: Hacia el Desarrollo Sostenible, se pone de manifiesto que existe una brecha digital de género y que corresponde principalmente a la desventaja en aspectos tales como: el acceso y uso al internet, acceso a herramientas y habilidades digitales, a la participación en el ambiente digital y en los campos de las carreras STEM.

Talento Digital es una de las coordinaciones del Ministerio de Tecnologías, que busca fortalecer el talento humano en el sector industrial Digital del País.

Así, un ejemplo de esta brecha aterrizada a los programas de emprendimiento, se ve en el programa “Elegidos para triunfar” que busca formar 100.000 programadores para la cuarta revolución industrial de la Misión TIC, a modo general, el reporte de ejecución muestra que de 54.250 inscritos a marzo de 2021, sólo una de cada tres personas es mujer y, es mayor el rango de jóvenes.

A modo general, y evidenciando que en los profesionales graduados en profesiones STEM no es igualitario entre géneros, debería haber una participación femenina mayor, dado que se tiene una participación educativa y profesional igualitaria que los hombres, tal como se refleja a continuación: 10,6% fueron en ciencias de la salud; 39,27% en economía, administración, contaduría y afines y 1,54% en matemáticas y ciencias naturales. En el caso de los hombres, 5% fue en ciencias de la salud; 28,61% en economía, administración, contaduría y afines y 1,71% en matemáticas y ciencias naturales.

Por lo anterior, reducir la brecha en las carreras STEM referidas a la búsqueda de una igualdad de género en este tipo de formación deriva en el fomento del crecimiento económico, reducir niveles de pobreza y mejorar el acceso a una educación de calidad, por ende el proyecto **requiere a que todos los programas de formación para el emprendimiento y STEM a nivel nacional del Estado, en cada uno de los Ministerios y Sectores Administrativos, deberán comprender, en el mismo sentido de la medida anterior, un porcentaje mínimo de participación femenina justificado bajo los criterios definidos en el orden nacional.**

3.1.2. A nivel Territorial

El Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SCNI) definido en la Ley 1955 de 2019 y reglamentado en el Decreto 1081 de 2015 que articula el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI); el Sistema nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIPI), el Consejo Nacional de Economía Naranja (CNEN); el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y los demás sistemas, órganos e instancias relacionadas con

competitividad, productividad e innovación; además, coordinan la elaboración, implementación y seguimiento de la agencia Nacional de Competitividad e Innovación.

Esta articulación de programas, recursos e instrumentos para el desarrollo empresarial y el emprendimiento no contiene por definición, criterios de equidad de género con enfoque diferencial en todos sus programas, o estrategia alguna de enfoque de género, entendiendo que cada una de estas entidades territoriales es autónoma de dirigir sus programas según la meta de gobierno que tengan.

Por tanto, en este Proyecto de Ley **se permitirá que las entidades territoriales definan en el mismo sentido nacional, un por un porcentaje mínimo de participación femenina justificado para programa e instrumento según los criterios definidos**. Para poder realizar dicha justificación según cada dinámica territorial, Innpulsa Colombia, junto con las entidades mencionadas, asesorarán a las entidades territoriales para la definición de dicho porcentaje en cada programa.

3.2. Ausencia de criterios diferenciales de emprendimiento

Para poder definir un porcentaje mínimo de participación femenina es necesaria la definición de criterios orientadores para justificarlo desde una óptica de política pública y, por tanto, complementar la definición de emprendimiento y empresa femenina que ha venido desarrollándose por el Gobierno Nacional para incorporar a esta iniciativa de participación femenina con enfoque diferencial.

3.2.1. Criterios para la participación femenina

La capacidad institucional y conocimiento de política pública del nivel nacional y del nivel territorial son diferentes para la definición de programas, instrumentos y recursos para el fomento al desarrollo empresarial y al emprendimiento femenino.

Por tanto, serán **La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en articulación con el Ministerio de Comercio, el SENA, La Dirección de Mujer rural del Ministerio de Agricultura, INNPULSA Colombia, El Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones y las demás entidades territoriales y organizaciones no gubernamentales de mujer, quienes elaborarán un documento de política pública que trace los principios, objetivos, criterios, procedimientos de diagnóstico e indicadores de verificación y seguimiento cualitativo y cuantitativo, que orientarán la identificación de brechas de género y asignación de porcentajes mínimo obligatorio de mujeres, con el objetivo de que no sea únicamente el establecimiento de una cuota directa, sino siendo obligatorio para cada programa estudiar y diagnosticar brechas de género.**

3.2.2. Definición de emprendimiento y empresa femenina

El parágrafo 9 del artículo 46 de la Ley de Emprendimiento determina, que será Innpulsa Colombia, en conjunto con otras entidades del Gobierno Nacional, quienes establecerán las respectivas definiciones de emprendimiento y sus diferentes características y tipos. Sin embargo, el parágrafo 2 del artículo 47 de la misma Ley determina que será el Gobierno Nacional únicamente quien defina qué se entiende por emprendimiento y empresa de mujer.

Por lo tanto, este proyecto de Ley ajustará la definición de dicho parágrafo para que guarde coherencia con la articulación general del emprendimiento realizada por Innpulsa Colombia y sea éste último, a partir del desarrollo que ya ha venido realizando la Consejería para la Equidad de la Mujer con otras entidades y organizaciones, la definición de los emprendimientos de mujeres; que por ahora se perfila como aquéllos en los cuales las mujeres tienen más de la mitad de propiedad empresarial o participación en los cargos de nivel directivo.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

América Latina ha alcanzado un nivel cercano a la paridad en la salud y educación, pero tiene grandes disparidades en lo relativo a la participación económica de las mujeres, como se evidencia a continuación:

Powers y Magnoni, indican que en el índice global de disparidad entre géneros 2009 para América Latina que Colombia se encontraba en el puesto 39, el mejor puesto de todo el índice seguido por Perú y Bolivia.

El índice Global de brecha de género en 2020, sostiene que existe una brecha de género en Colombia del 75.8%, ocupando la posición 22 del ranking (se analizan 153 países).

Año	Ranking de la Brecha de Género	Índice de la Brecha de Género
2020	22*	0.7580
2019	40*	0.7390
2017	36*	0.7330
2016	39*	0.7287
2015	42*	0.7250
2014	53*	0.7122
2013	39*	0.7111
2012	63*	0.6991
2011	60*	0.6974
2010	59*	0.6927
2009	56*	0.6898
2008	57*	0.6844
2007	24*	0.7090
2006	22*	0.7049

(<https://datosmacro.expansion.com/demografia/indice-brecha-genero-global/colombia>)

El Global Entrepreneurship Monitor Women (GEM Women) de 2012 estimó que en el mundo más de la tercera parte de las personas involucradas en una actividad

emprendedora son mujeres. En 2010, para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), las empresas de propiedad femenina registran, en promedio, menores beneficios y baja productividad del trabajo que las que pertenecen a hombres. (<https://www.gemconsortium.org/file/open?fileid=50841>).

El Global Entrepreneurship Monitor Women (GEM Women) de 2020/ 2021 estima en su encuesta GEM 2020, que aproximadamente 274 millones de mujeres en todo el mundo están involucradas en la creación de empresas, además a 139 millones de mujeres dueñas/gerentes de negocios establecidos y 144 millones de mujeres inversionistas informales a nivel mundial. En 2010, para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), las empresas de propiedad femenina registran, en promedio, menores beneficios y baja productividad del trabajo que las que pertenecen a hombres.

De acuerdo a los datos de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) en 2012, sumados a los de Powers y Magnoni, en todos los sectores económicos que estudiaron, la proporción de las utilidades mensuales promedio respecto de las ventas es de 12.6% para las empresas de mujeres y 14.6% para las empresas de hombres; en Italia las ventas representaron sólo 26% de lo vendido en comparación con las empresas dirigidas por hombres; en México fue 38%, en Finlandia 44% y en Estados Unidos 11%.

Por tanto, para comprender la necesidad de fomento al desarrollo empresarial y el emprendimiento femenino en Colombia, conviene revisar la posición de la mujer colombiana con enfoque diferencial y de acuerdo a sus contextos en la economía, y el rol de los fondos de apoyo al emprendimiento y al desarrollo empresarial.

4.1. Brechas de género en la economía colombiana

Las brechas de género en la economía colombiana de manera general se centran en la división sexual del trabajo, el cual ha sido objeto de análisis por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

> **Brecha de género en acceso al mercado laboral:** Las mujeres son la mayoría de la población en edad de trabajar, pero son menos de la mitad de la población económicamente activa. Esto es, hay más mujeres que hombres con posibilidades de trabajar, pero menos de la mitad de la población empleada o buscando trabajo es mujer.

De acuerdo con las estadísticas oficiales, las mujeres son el 51.1% de la población en edad de trabajar. Sin embargo, son menos de la mitad de la Población Económicamente Activa. En 2020, su participación en la PEA disminuyó, especialmente entre abril y septiembre: En el trimestre de abril-junio fue del 42.9% al 40.9%. Así mismo, en el trimestre julio-septiembre fue de 41.9% al 40.8%.

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) para enero de 2022, la tasa de participación para las mujeres es de **50,7%**; esto es,

que de cada 100 mujeres que están en edad de trabajar, 50 están trabajando o están buscando trabajo.

> **Las mujeres acceden a menos trabajos que los hombres:** Las mujeres en edad de trabajar no logran tener la misma tasa de ocupación que los hombres. Esto es, a pesar de componer la mayoría del tejido social y del mercado laboral, se emplean menos que los hombres. De igual forma, más mujeres están en búsqueda de trabajo que los hombres.

Las cifras en el segundo trimestre 2022 del DANE (marzo a mayo), de acuerdo a la relación porcentual entre la población dentro de la fuerza de trabajo y la población en edad de trabajar, se tiene que hay un 51,58% de 78,2 con edad de trabajar. Siendo menos que la población económicamente activa.

La brecha de la tasa de ocupación de 2011 a 2020 fue en promedio de 22.4 puntos porcentuales. En 2020 la tasa de ocupación de las mujeres disminuyó hasta 7.6 puntos porcentuales respecto al año anterior, mientras que la de los hombres disminuyó solo 6.1 puntos porcentuales. En la última década, la tasa de desempleo de las mujeres ha sido superior a la de los hombres en por lo menos 4.9 puntos porcentuales y nunca ha alcanzado valores de un dígito.

Según estadísticas del DANE, en el trimestre de marzo a mayo de 2022, la tasa de desempleo (TD) de los hombres paso del 9.6% al 9.0%, mientras que, en las mujeres, paso del 15.4% al 14.5%.

> **La mayoría de las mujeres en edad de trabajar no están ocupadas ni buscando trabajo:** La discriminación de género y las barreras de ingreso al mercado laboral han relegado a la mayoría de las mujeres en edad de trabajar en actividades diferentes a ocupaciones productivas.

En el 2020 el 51.9% de las mujeres en edad de trabajar no están ocupadas ni buscando trabajo. Este mismo porcentaje fue de 29.2% para los hombres, habiendo sufrido un incremento de 5 puntos porcentuales para mujeres y 3.1 puntos porcentuales para los hombres. Durante el 2020, el 62.9% de las mujeres inactivas se dedicaban a oficios del hogar frente a 13.2% de los hombres. Este porcentaje, para el 2019, era de 58.9% y de 8.1% respectivamente.

En el informe del diario del Huila y con base a estadísticas del DANE (informe de fecha jun de 2021), si se revisa el ritmo de recuperación de los puestos de trabajo desde el 2020, cuando llegó el coronavirus al país, este ha sido más acelerado para los hombres. Por ejemplo, mientras que ellos tuvieron un ascenso del desempleo en el periodo abril a junio, con una tasa de 17,4%, el dato ha venido cayendo en los últimos meses.

Sin embargo, a las mujeres les ha costado bajar el dato a niveles inferiores al 20%. Por ejemplo, en el trimestre móvil de mayo a julio de 2020, las mujeres tuvieron una

tasa de desocupación más alta de la historia, con 25,5% y en el periodo enero – marzo de 2021 y diciembre de 2020 a febrero de 2021, la tasa fue de 21% y 20,7%, respectivamente.

Si se revisa ese mismo comportamiento para las mujeres jóvenes, la tasa de desempleo para aquellas que tienen entre 14 y 28 años fue de 30,1% entre febrero y abril de 2021, mientras que para los hombres el dato bajó 17,9% en dicho lapso del 2021.

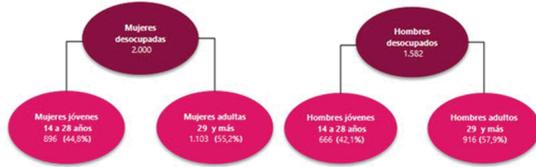
En el foro realizado por la revista Forbes-mujeres poderosas de Colombia 2022. En fecha de junio de 2022, quedó consignado que las brechas de género están cada vez más en la agenda de todos. Una de las preguntas es cómo abordar con éxito la economía del cuidado, que no se remunera, pero es clave para el avance de las sociedades y en la economía del cuidado son 7 millones de mujeres con trabajo no remunerado.

También manifiestan que la situación de la economía del cuidado debe estar en el foco de la discusión pública, porque significa que principalmente las mujeres se hacen cargo de estas actividades que son claves para toda sociedad, pero que no están remuneradas ni reconocidas en las mediciones tradicionales de valor agregado. Por eso es importante establecer cuántas mujeres hay en la economía del cuidado en Colombia. Ana Fernanda Maiguashca, economista, directora del Banco de la República destacó que hoy están dedicadas a oficios del hogar 7,2 millones de mujeres y algo menos de un millón de hombres. En el mismo sentido se pronunció la Consejera presidencial para la Equidad de la Mujer Geidy Gallo, y quien destacó que, si bien se han venido creando más puestos de trabajo para mujeres, aún esta brecha de acceso al mercado laboral es muy alta. Dijo que la economía del cuidado que no es remunerada, puede representar 21% del PIB y sólo en el caso de las mujeres representan 18 puntos de ese porcentaje.

La embajadora de Suecia destacó que su país ha sido líder en materia de equidad de género y eso lo ha convertido en un país poderoso económicamente e innovador. "La igualdad es clave y un motor para la innovación y el crecimiento", afirmó. Concluyó que "no se puede alcanzar el 100% del crecimiento si se excluye a la mitad de la población".

Finalmente, el último Boletín Técnico de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE, para el trimestre móvil de noviembre 2020 a enero 2021, las brechas de género en mercado laboral se mantuvieron por encima de 6 puntos porcentuales. Esto se refleja en la cantidad de mujeres desocupadas vs. La población de hombres desocupados.

Gráfica 5 – Población desocupada según sexo



Fuente: DANE, GEIH.
Cifras de población en miles de personas.
Nota: La información de jóvenes puede consultarse en el anexo de mercado laboral de la juventud.

> **Las mujeres trabajan más horas y hacen más trabajo no remunerado que los hombres:** Las mujeres, con indiferencia de si tienen o no una ocupación, realizan casi en su totalidad más horas de trabajo y trabajo no remunerado.

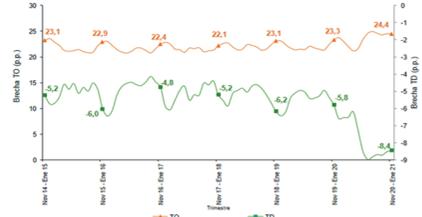
Las brechas en el mercado laboral se relacionan con la inequitativa distribución del trabajo no remunerado. Según la última Encuesta de uso del Tiempo Libre del DANE (ENUT), las mujeres trabajan en promedio dos (2) horas con 10 minutos más que los hombres al día y reciben remuneración por el 51,2% del tiempo que trabajan, mientras que este porcentaje es de 72,9% para los hombres. Finalmente, el 90% de las mujeres realizan actividades de trabajo no remunerado, mientras que los hombres en un 62%.

> **La brecha de género se profundizó con la crisis del COVID, pero esto ya era un problema estructural anterior:** La brecha de género en tasa de ocupación y desempleo no ha sufrido un cambio favorable considerable en los últimos años. Entonces, no es la crisis la que generó la brecha; sino que ésta fue agravada por los problemas estructurales de las instituciones que perjudican a la población femenina.

El fenómeno de la brecha de desempleo se ha mantenido como un problema constante en el mercado laboral colombiano, profundizándose con el paso del tiempo y con las implicaciones que tuvo la crisis económica ocasionada por el COVID-19 específicamente a las mujeres.

Una muestra de esto es observar la senda de empleo y desempleo trazada por el DANE con diferenciación entre género, para revisar cómo no sólo ha existido desde siempre una brecha de empleo, sino cómo las políticas tienden a favorecer, aunque sea en poca medida, mayoritariamente a los hombres que a las mujeres.

Gráfica 6 – Brechas en TD y TO nacional - Trimestre Nov. – Ene. (2014-2021)



p.p.: puntos porcentuales.
Fuente: DANE, GEIH.
Fuente: DANE (2021)

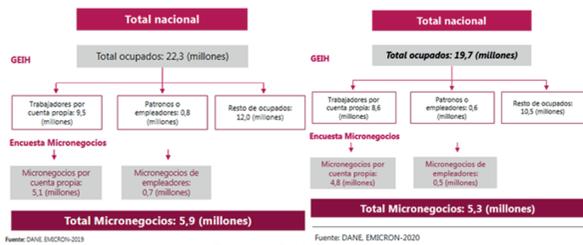
4.2 Brechas de género en las empresas y micronegocios

Se tiene que las principales brechas en las empresas y en los micronegocios son las siguientes:

> **La crisis ocasionada por el COVID-19 tuvo un impacto grave en los micronegocios:** Antes de la pandemia, se contabilizaban 5.9 millones de micronegocios. Con ocasión de las medidas de orden público, se estima una pérdida de 500 mil negocios.

De acuerdo con la última encuesta de micronegocios del DANE (actualizada a agosto 2022), entre enero y octubre de 2020, hay 5.3 millones de micronegocios en el país. En las 24 ciudades principales, fueron 2.5 millones. En 2019 fueron 5.9 millones de micronegocios y en las principales ciudades 2.5 millones. Esto muestra la destrucción de, al menos, 500 mil negocios por causa de la crisis económica del Covid-19.

Gráfico 7 – Comparación de los resultados de la encuesta EMICRON (2019-2020)



Fuente: DANE, EMICRON-2019
Fuente: DANE, EMICRON-2020
Fuente: DANE (2020)

> **La mayoría de los micronegocios son propiedad de hombres, pero se ubican en locaciones diferentes:** Las mujeres tienen menor proporción de micronegocios, pero en su mayoría tienen su actividad productiva en su hogar o realizan sus actividades puerta a puerta.

A 2021, el 64% de los micronegocios del país son propiedad de hombres (3.4 millones), frente al 36% de mujeres (1.9 millones). Con respecto a enero-octubre de 2019, las unidades económicas con propietaria mujer se redujeron 12%; en el caso de los hombres, la disminución fue del 6.7%. Así mismo, la distribución de estos negocios se dio de manera muy desigual, tal como se ve en la gráfica a continuación:

Gráfico 8 – Ubicación de los micronegocios según el sexo de la persona propietaria



Fuente: DANE (2020)

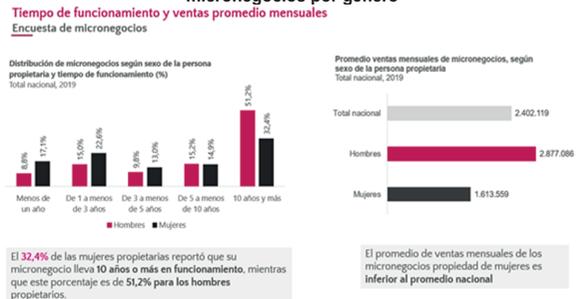
> **Las mujeres crean micronegocios para subsistir o complementar los gastos del hogar:** La mayoría de mujeres inicia una actividad productiva por cuenta propia porque las opciones del mercado laboral le están cerradas o como forma de complementar su trabajo no remunerado.

En el 2019, las razones por las cuales las mujeres crean micro negocios en el país es porque no tiene alternativas de otros ingresos o porque lo identifica como oportunidad de negocio. Sin embargo, una mayor proporción de mujeres que hombres lo hace para complementar los ingresos familiares o mejorar los ingresos.

> **Los micronegocios de las mujeres tienen menor permanencia en el tiempo:** Los negocios longevos (más de 5 años) son en su mayoría propiedad de hombres. Esto puede explicarse por falta de acceso a oportunidades laborales y a formación en labores relacionadas.

La longevidad de las empresas también tiene un fuerte diferencial de género. La mayoría de empresas que duran entre 1 – 5 años son de mujeres. La mayoría de empresas que superan ese lapso son propiedad de hombres. Así mismo, el promedio de ventas mensuales en los negocios de hombres es mayor que el de las mujeres.

Gráfico 10 – Tiempo de funcionamiento y ventas promedio de los micronegocios por género



El 32,4% de las mujeres propietarias reportó que su micronegocio lleva 10 años o más en funcionamiento, mientras que este porcentaje es de 51,2% para los hombres propietarios.

El promedio de ventas mensuales de los micronegocios propiedad de mujeres es inferior al promedio nacional

En el sector manufacturero, la mayoría de las empresas son de hombres. De la encuesta de Desarrollo e Innovación Tecnológica, de las empresas encuestadas, solo el 21.4% de las empresas son gerenciadas por mujeres; mientras que los hombres gerencian hasta el 78.6% de las empresas del sector.

Gráfica 11 – Gerencia de micronegocios en el sector manufacturero

Persona que gerencia, sector manufacturero
Encuesta de Desarrollo e Innovación Tecnológica

Distribución de las empresas según sexo de la persona que gerencia y escala de personal ocupado (%)
Sector manufacturero, 2018



De las 7.529 empresas estudiadas, el 21,4% son gerenciadas por mujeres (1.609); mientras que el 78,6% son gerenciadas por hombres (5.920).

La proporción de mujeres gerenciando una empresa, es menor para empresas más grandes.

Fuente: DANE (2019)

4.3 Las mujeres en las empresas registradas y diagnóstico del marco institucional actual

De acuerdo con el último informe de Confecámaras sobre el Registro Único Empresarial (RUES), por una parte, durante el 2020, se crearon 278.302 empresas: 209.449 personas naturales -comerciantes- (75.2%) y 68.853 sociedades (24.7%). Las personas naturales registradas como comerciantes fueron en su mayoría mujeres: 106.816 (51%).

Por otra parte, del total de las 1'503.363 empresas, 1'046.418 fueron personas naturales (69.6%) y 456.945 fueron sociedades (30.3%). Las personas naturales comerciantes fueron en su mayoría, de igual forma, mujeres: 533.673 (51%). No todas las empresas fueron generadoras de empleo.

De las empresas que generan empleo en el país, 409.857 (45,8%) de las empresas tienen al menos una mujer dentro de su planta de personal. Así mismo, de estas empresas, solo 122.888 (13.7%) tienen al menos una mujer en cargos directivos.

Las mujeres no tienen una participación suficiente en el capital para poder tomar decisiones mayoritarias. Esto se ve en que el 86% de las sociedades, las mujeres tienen una participación en el capital baja (menor a 49%) para tomar decisiones. Finalmente, la mayoría de las empresas, salvo las microempresas, contratan al menos una mujer (74-86%).

A pesar de lo anterior, las cifras sectoriales muestran más las brechas de género en la constitución de las empresas.

Del total de las personas naturales que generan empleo, según la Descripción de actividades económicas (CIU), solo los sectores (P) de educación y (Q) de atención en salud tienen la mayoría de sus empresas con al menos una mujer en su planta de personal. Todos los demás sectores, en su mayoría, no cuentan con personas naturales como mujeres.

Del total de sociedades que generaron empleo en el país, la mayoría de las empresas de todos los sectores cuentan con una mujer en su planta de personal. Sin embargo, para las actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales (U), solo un 17% tiene mujeres.

Gráfica 12 – Sociedades que generan empleo que contratan al menos una mujer



De las sociedades que generan empleo en el país, por ramas de actividad económica, en las ramas de actividades I, K, P y Q se registra una mayor proporción de sociedades que tiene al menos una mujer dentro de su planta de personal

I: Alojamiento y Servicios de Comida
K: Actividades financieras y de seguros
P: Educación
Q: Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social

La clasificación de ramas de actividad se toma de la clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) Rev. 4 adoptada para Colombia
Fuente: RUES

Fuente: Confecámaras (2021)

De las sociedades en las que las mujeres tienen una participación baja en el capital para la toma de decisiones (menor a 49%), entre el 40% y el 60% de las empresas de todos los sectores no contratan mujeres.

Por tamaño empresarial, alrededor de las microempresas de la mayoría de los sectores contratan por lo menos una mujer (40%-80%). Más del 50% de las empresas de todos los sectores tienen por lo menos una mujer (salvo el sector U);

y la mayoría de las empresas medianas y grandes de las empresas de todos los sectores contratan al menos una mujer.

Se destacan los sectores de información y comunicaciones, educación y otras actividades de servicios. Con todo, la mayoría de las empresas de todos los sectores, no tienen mujeres en cargos directivos (82% ~ 97% no tienen mujeres).

De acuerdo con el Informe Aequales: Ranking Par 2020^[8], solo el 8% de las mujeres ocupan cargos de gestión. Solo 21% de las empresas cuentan con una mujer en su máximo cargo directivo. Además, el 21% de las empresas cuentan con una mujer en su máximo cargo directivo. Las mujeres ganan en promedio 25% menos que los hombres.

En Colombia, particularmente el 26% de las empresas tienen a una mujer como máxima autoridad en la empresa. Esto es por encima de la región (23.9%) pero inferior a México (29.4%). El rango de caída en el empleo por causa del COVID-19 varía en función del género. Para los hombres fue del 3% al 34%; por el contrario, para las mujeres fue del 7% al 43%.

De acuerdo con Aequales, la equidad de género se alcanza en el cuarto nivel antes de llegar a niveles directivos. Esto da fe de problemas estructurales que hay que superar (como la segregación vertical). Colombia es el único país que se muestra paritario en casi todos los niveles superando 40% de mujeres en todos los niveles excepto en la junta directiva donde la brecha sigue siendo bastante significativa. Así, el 49.3% de las empresas colombianas tienen políticas contra el acoso sexual. Esto es mejor que el promedio de la región, menor que en Perú y en México.

Por otro lado, de acuerdo con el Reporte GEM 2019, 60.5% de los colombianos consideró la posibilidad de ser empresario como una alternativa de ocupación. En el 2016, 53% de la población expresó su intención de crear empresa dentro de los tres años siguientes a la encuesta. Con todo, solo el 15% de los emprendedores hace realidad el proyecto de crear empresa.

La Ley 590 de 2000 tiene por objeto promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional y la integración entre sectores económicos. En seguida, la Ley 789 de 2000 define normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo, además de crear el "Fondo Empezar".

La Ley 1014 de 2006, sobre el fomento a la cultura del emprendimiento, establece el marco institucional para fomentar y desarrollar la cultura del emprendimiento y la creación de empresas. Para ello, se crea la Red Nacional para el Emprendimiento (RNE) que tiene por objeto: (i) establecer políticas y directrices orientadas al fomento de la cultura para el emprendimiento, (ii) formular un plan estratégico nacional para el desarrollo integral de la cultura para el emprendimiento, (iii) conformar mesas de trabajo, (iv) ser articuladora de organizaciones que apoyan

acciones de emprendimientos innovadores y generadores de empleo en el país, y (v) desarrollar acciones conjuntas entre diversas organizaciones que permitan aprovechar sinergias y potenciar esfuerzos para impulsar emprendimientos empresariales. Esto también crea las Redes Regionales de emprendimiento (RRE) para mejorar la articulación entre los actores a nivel regional y con las entidades del gobierno nacional.

El Decreto 4463 de 2006 reglamenta la Ley 1014 de 2006, el Decreto 2175 de 2007 regula la administración y gestión de las carteras colectivas, el Decreto 525 de 2009 reglamenta parcialmente la Ley 590 de 2000. De acuerdo con el Decreto 1192 de 2009, la Red Nacional de Emprendimiento (RNE) aprobó en el 2010 la Política Nacional de Emprendimiento.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – Pacto por Colombia: Pacto por la Equidad, Pacto Nacional por el Emprendimiento, se refiere directamente al "proceso emprendedor" en Colombia. Así mismo, el CONPES 3866 de 2016 y el CONPES 3956 de 2019 comprenden la Política Nacional de Desarrollo Productivo y la Política Nacional de Formalización Empresarial.

La Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020, por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, definió medidas de:

- > Reducción de cargas y trámites para los emprendedores y MiPymes del país.
- > Enfoque especial en emprendedores y micronegocios de las poblaciones más vulnerables.
- > Promoción de oportunidades para los emprendedores y las MiPymes en el mercado de compras públicas.
- > Crecimiento y llegada de más actores al ecosistema de inversión y financiación, con énfasis en el emprendimiento, con mejores condiciones que faciliten el acceso a estos instrumentos.
- > Fortalecimiento institucional para la focalización de esfuerzos, optimizar la gestión de recursos e incentivar una visión integral del desarrollo productivo.
- > Apropiación del emprendimiento y la cultura emprendedora en la juventud colombiana a través de colegios y las instituciones de educación superior.

Entre estas medidas, se definió un mecanismo exploratorio de regulación para modelos de negocio innovadores en industrias reguladas (sandbox regulatorio). Estos marcos regulatorios contarán con mecanismos que permitan integrar los resultados y experiencias obtenidas a partir del proceso exploratorio entre los sectores.

El artículo 46 unifica en Innpulsa Colombia las fuentes del emprendimiento y del desarrollo empresarial. Así mismo, en conjunto con las entidades del gobierno nacional, establecerán las respectivas definiciones sobre emprendimiento y sus diferentes características y tipos, así como los lineamientos que deberán tener en

<p>cuenta para establecer la oferta institucional y apoyos que se brinden a emprendedores desde el Gobierno Nacional. Con todo, el Patrimonio Autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 de 2020, denominado "Fondo Mujer Emprende", quedó como patrimonio derivado de Innpulsa Colombia.</p> <p>Esta Ley comprensiva del emprendimiento comprende disposiciones sobre i) la participación de mujeres rurales en emprendimientos, se establecen criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas -relegando la definición de emprendimiento y empresas de mujeres al gobierno nacional-, priorización de los emprendimientos femeninos en el sector agropecuario, la integración del "Fondo Mujer Emprende", priorización en el otorgamiento de capital semilla en la formación deportiva de mujeres, y la inclusión de criterios con enfoque diferencial para mujeres cabeza de familia en los estudios de políticas y programas dirigidos a las MiPymes.</p> <p>Sin embargo, a pesar de estas medidas diferenciales, los proyectos a nivel nacional y territorial no comprenden la participación de género con enfoque diferencial en la mayoría de proyectos de fomento al desarrollo empresarial, de promoción del emprendimiento y de formación. La creación del Patrimonio Autónomo "Mujer Emprende" es un paso en el reconocimiento de las necesidades de género dentro del tejido empresarial, pero conserva una lógica de separación de las mujeres de los programas generales del emprendimiento.</p> <p style="text-align: center;">IV. FUNDAMENTOS LEGISLATIVOS</p> <p>La mayoría de las normas que soportan jurídicamente el presente proyecto de ley, fueron citadas y mencionadas en la explicación del Problema a Resolver y medidas propuestas, así como en la justificación del proyecto que se plantea, encontrándose todas alrededor del sistema de reducción de brechas para la mujer en el tejido empresarial y sector comercio.</p> <p>En primer lugar, habiendo suficiente ilustración sobre la iniciativa y autonomía legislativa del Congreso incluida en la Constitución Política y en la Ley 5a para modificar asuntos del ordenamiento jurídico del país por medio de ley ordinaria ante la modificación de la ley de emprendimiento y otras iniciativas; se presentan algunas de las principales normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> > Ley de Emprendimiento (Ley 2069 de 2020). > Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074 de 2015). > Decreto Ley 810 de 2020 que consolida el Fondo Mujer Emprende. <p>5.1 Conflicto de intereses</p> <p>En virtud de lo estipulado en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5a, se deja establecido que el presente proyecto de ley no genera conflicto de interés en tanto</p>	<p>no crea beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas. Lo anterior como regla general, por lo que esto no obsta o libra de responsabilidad a cada honorable congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su situación particular.</p> <p>5.2 Impacto fiscal</p> <p>De igual forma, en cumplimiento de la Ley 5a para la revisión del presente proyecto de ley, se deja establecido mediante este informe de ponencia que este proyecto no genera impacto fiscal en tanto las medidas propuestas y no alteran el recaudo económico de la Nación.</p> <p style="text-align: center;">V. ESTUDIO DE PONENCIA Y CONCEPTOS</p> <p>Durante la realización de la ponencia para Primer debate se surtieron varias reuniones con el propósito de obtener una justificación suficiente para el presente proyecto.</p> <p>A continuación, se presentan los conceptos allegados.</p> <p>6.1 Conceptos emitidos por entidades</p> <p>Durante la ponencia en los debates de Cámara se surtieron varias reuniones con el fin de obtener una justificación para el proyecto. Se anexan los conceptos que allegaron al Primer informe de Ponencia presentado por los senadores Andrés Felipe García Zuccardi y Emma Claudia Castellanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concepto del Ministerio de Hacienda (allegado al informe de ponencia Primer debate que no se pudo llevar a cabo por los tiempos de Plenaria de Senado). <p>El Ministerio reconoce la importancia del objeto del Proyecto en el sentido de la búsqueda de mitigar las brechas de género existentes en el sector empresarial y de formación. Sostiene que no implica ningún impacto fiscal en tanto que no implique la creación de nuevos puestos de trabajo o cambios en la estructura de nómina de las entidades respectivas y establece que se debe hacer mención explícita a su relación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concepto del SENA (allegado al informe de ponencia Primer debate que no se pudo llevar a cabo por los tiempos de Plenaria de Senado). <p>El SENA manifiesta la intención de aportar a la lucha de la mitigación de las brechas existentes y aduce una serie de normatividad existente en este sentido que a juicio de la entidad cubre las medidas del presente proyecto. Así mismo, realiza una rendición de cuentas de actividades afirmativas realizadas y su intención de aportar al proyecto.</p>
<p>Sin embargo, se solicitaron los siguientes conceptos con el fin de aportar al informe de ponencia presente, para los cuales el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia (MINCIT) solicitó prórroga el jueves 18 de agosto, y a la fecha no llegó, por tanto, anexamos los conceptos recibidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concepto Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer –CPME- <p>Manifiesta que no tiene competencia para emitir conceptos jurídicos, y reconoce la importancia de oportunidad de este PL para incentivar la inclusión laboral de sectores de mujeres con menor participación, y expresa algunas consideraciones técnicas sobre el mismo:</p> <p><u>Artículo 1.</u> Sugiere incluir el principio de interseccionalidad y enfoque diferencial establecido en las leyes 2069 de 2020 y 2105 de 2021.</p> <p><u>Artículos 2 y 3.</u> Comentan que el articulado en mención no tiene en cuenta la actual composición del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación al momento de requerir la creación de una Política pública por parte de la Consejería presidencial. Por tanto, se sugiere que se construyan de manera independiente.</p> <p>Sugiere que se generen espacios articulados con colegios e instituciones de educación superior pública y privadas que incentiven la participación de mujeres en las carreras STEM. Del mismo modo argumentan la necesidad de realizar una revisión estructural al Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, a la Política Nacional de Emprendimiento Conpes 4011 de 2020, y las leyes 2069 de 2020 y 2105 de 2021 con el fin de incorporar el enfoque de género e interseccional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Organización Naciones Unidas -ONU Mujeres- <p>Reconoce la importancia del objeto del proyecto enfatizando que la igualdad de género demanda acciones sociales, económicas y políticas que contribuyan a erradicar la discriminación en razón de género y las violencias contra las mujeres y las niñas. Para que estas acciones logren los resultados esperados, es necesario que estén sustentadas en información estadística sólida y oportuna, así como analizada e interpretada con perspectiva de género. Sostiene que sin la adopción de este enfoque es difícil identificar, en toda su dimensión, las relaciones de poder y los privilegios que otorgan las estructuras tradicionales de género a algunos grupos a costa del ejercicio de los derechos humanos y el bienestar de otros, así como se invisibiliza la discriminación que sufren millones de niñas y mujeres en distintas esferas, y se dejan fuera del análisis y de las consideraciones de política pública fenómenos que no siempre son obvios y explícitos, pero que representan un obstáculo para que las mujeres accedan, permanezcan y se desarrollen en los distintos espacios económicos, sociales, culturales y políticos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- <p>Sugiere la eliminación del artículo 2 del Proyecto de Ley, porque en virtud de la Ley 489 de 1998 la entidad no tiene la facultad para formular políticas públicas y manifiesta que la entidad ha incluido la participación de la mujer en sus diferentes</p>	<p>programas y en las convocatorias del Fondo Emprender. En el mismo sentido solicita se excluyan los recursos del Fondo Emprender del Artículo 4, ya que estos recursos se ejecutan conforme a lo dispuesto a la Ley 789 de 2002, sus decretos reglamentarios y reglamentos del Fondo.</p> <p>Referido al Artículo 47A Participación obligatoria de mujeres en el nivel nacional – refiere, que en aras de mejorar el posicionamiento de las mujeres, desde el enfoque de equidad de género, se apoya a la mujer en su rol como eje central y protagónico en la economía colombiana, por lo que se realizan esfuerzos orientados a potenciar sus competencias a través de la formación y el emprendimiento, atendiendo a las mujeres tanto del casco urbano como rural, y teniendo en cuenta sus diferencias culturales y diferenciales (Indígenas, NARP, Víctimas, entre otras). Del mismo modo ha contribuido al cierre de la brecha género en materia de emprendimiento y empresarismo, mediante el desarrollo de acciones en el fomento de la cultura y el espíritu emprendedor, así como el empoderamiento femenino, mediante el acompañamiento a las mujeres en la ideación, modelación de negocios, desarrollo de procesos formativos, de capacitación y formulación de planes de negocios, apoyo con capital semilla a las mujeres emprendedoras y empresarias; por ello, el SENA viene trabajando de manera incansable y sistemática en la generación de oportunidades en materia formativa, laboral y de emprendimiento.</p> <p>Por lo tanto, "mediante el Fondo Mujer Emprende" se puede promover y financiar emprendimiento para las mujeres objeto del proyecto de ley, por lo que se considera que lo dispuesto en el artículo 4 del proyecto de ley, mediante el cual se adiciona el artículo 47 A de la ley 2069 de 2020, sobre participación obligatoria de mujeres en el nivel nacional en las convocatorias de fondos y patrimonios para el emprendimiento y desarrollo empresarial en el país, puede ser atendido conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y 47 de la Ley 2069 de 2020. Por lo tanto, los recursos del Fondo Emprender (FE) tienen destinación específica al dedicarse exclusivamente a financiar las iniciativas o proyectos empresariales presentados y desarrollados por los beneficiarios de este, de conformidad con la política del Ministerio del Trabajo en materia de empleo, prevención, mitigación y superación de los riesgos socioeconómicos. De esta manera, el Consejo Directivo Nacional del SENA, mediante el Acuerdo 0010 de 2019, reglamento el manejo y funcionamiento del Fondo Emprender y en el artículo 24, consagró que la decisión de financiación de los planes de negocio será tomada por el Consejo Directivo Nacional del SENA previa recomendaciones de la Comisión técnica del Fondo Emprender. En consecuencia, no es viable destinar un porcentaje específico de los recursos del Fondo Emprender para la promoción del emprendimiento para mujeres, esto debido a que el Fondo Emprender, es una fuente de financiación que brinda capital semilla a todas las personas que cumplan con los requisitos de la convocatoria y con el objeto de financiar iniciativas empresariales que sean presentadas por emprendedores colombianos, mayores de edad y que estén interesados en iniciar un proyecto empresarial desde la formulación de su plan de negocio y que cuenten con aval del plan de negocio".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes. Refiere que el Artículo 2, a criterio de esta Cartera Ministerial las obligaciones referidas podrían no tener impacto en las finanzas de la Nación, siempre y cuando estas sean ejecutadas con personal ya vinculado a las entidades correspondientes y que los recursos asignados a cada entidad contemplen estos gastos para cada vigencia.

Comentan que, si lo que se pretende con la propuesta es que se destinen partidas adicionales para estos fines, es de advertir que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el Estatuto Orgánico del Presupuesto les otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales.

En todo caso, de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Finalmente, el Ministerio advierte que bajo el periodo presidencial 2018-2022, se crearon una serie de medidas que buscan la protección del empleo para las mujeres, tales como : (i) la Ley 2125 de 20215 propende por la creación de una Política Pública para el emprendimiento de mujeres, con el propósito de incrementar la capacidad productiva y su participación en el mercado laboral; (ii) la Ley 2117 de 20216 establece medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación; (iii) la Ley 2115 de 20217 se crean garantías de acceso a servicios financieros para mujeres y hombres cabeza de familia; (iv) el artículo 24 de la Ley 2155 de 20218 , en relación con los incentivos a nuevos empleos, específicamente con la creación de nuevos empleos para mujeres, contempla que aquellos empleadores que contraten mujeres mayores de 28 años que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos, recibirán un incentivo adicional correspondiente a un aporte estatal equivalente al 15% de un (1) salario mínimo.

Adicionalmente, mencionan algunas leyes en materia de promoción al emprendimiento: la Ley 2112 de 20219 tiene como objetivo fortalecer el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional; en el mismo sentido la Ley 2069 de 202011 busca impulsar el emprendimiento en Colombia; de igual forma, la Ley 1780 de 201612 tiene como objetivo promover el empleo y el emprendimiento juvenil, para lo cual establece medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo.

Termina el concepto aludiendo que para este Gobierno es fundamental la representación real de las mujeres en Colombia, quienes deberán ocupar al menos el 50% de todos los cargos públicos en todos los niveles, las ramas del poder público, y en general, en todas las formas de organización colectiva, de manera que

estos espacios se nutran de las perspectivas y enfoques de género, resulta fundamental que el sistema educativo cierre las brechas de género y fomente las capacidades de liderazgo de las mujeres en todos los niveles educativos. Por esto, aluden que en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo se espera sentar las bases de toda la institucionalidad y programas de política que reconozcan a las mujeres en todos los escenarios y que las mismas tengan prioridad y especial protección para acceder a empleo, vivienda, tierra, salud, educación y emprendimiento.

• **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Encuentra muy valioso el esfuerzo para crear mecanismos que promuevan una mayor participación femenina en programas de emprendimiento y desarrollo empresarial y aunque existen leyes y decretos recientemente expedidos que regulan el acceso de la población femenina a estos programas, el programa 2022 del Presidente Gustavo Petro identifica que es importante que dicha normatividad sea implementada y medida, para identificar oportunidades de mejora bajo principios de eficiencia regulatoria.

- Ley 2069 de 2020: marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar bienestar social y generar equidad.
- Decreto 1860 de 2021: definición de emprendimientos y empresas de mujeres.
- Ley 2125 de 2021: incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. (art 4: implementar y evaluar política pública integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres) mediada por el CONPES 4080 de 2022: articulado de entre diferentes entidades de gobierno frente a la implementación de la ley.
- Ley 2117 de 2021 se adiciona la ley 1429 de 2010, la ley 823 de 2003: medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde se ha tenido una participación baja.

MINCIT sugiere, que las estrategias se enfoquen en incluir criterios favorables en las convocatorias, que fomenten la participación y faciliten el acceso de las mujeres en los diferentes programas.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Tomadas las recomendaciones de los conceptos enviados por las distintas entidades, que sirvieron para modificar el texto original del proyecto de Ley 065 de 2021C, se hicieron las modificaciones respectivas para consolidar un articulado que responda a las recomendaciones de los actores que conocen del asunto en

referencia. Asimismo, una vez realizado el estudio del Proyecto de Ley por la ponente, se hace necesario sugerir las siguientes modificaciones de forma al Proyecto 350 /2022 - Senado, 065-2021 - Cámara:

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	OBSERVACIÓN TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO
Título "por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial"	Título "por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial"	Permanece igual
Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto disminuir la brecha de género en el país al garantizar la obligación de participación mínima de mujeres, incluyendo las mujeres transgénero en los proyectos, programas, instrumentos, fondos y recursos dirigidos al fomento del desarrollo empresarial, emprendimiento, innovación y formación de las personas; que son organizados por las entidades del orden nacional y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Esta ley tiene por igual objeto fomentar la vinculación de la mujer a los programas de formación en carreras	Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto disminuir la brecha de género en el país, a través de al-garantizar la obligación de participación mínima de las mujeres con enfoque diferencial y de género integral e interseccional que incluya a todas las mujeres en sus diversidades, incluyendo las mujeres transgénero en los proyectos, programas, instrumentos, fondos y recursos y estrategias dirigidas al fomento del desarrollo empresarial, el emprendimiento, la innovación y la formación de las personas; desarrollados por las diferentes que son organizados por las	Artículo 1. Objeto. Se propone ajuste en redacción. Además de eliminar los términos "obligación" puesto que, en las Entidades, programas y estrategias, la disposición no se haya establecido como obligación quedarían exentas de esta norma. Se propone eliminar "incluyendo las mujeres transgénero", ya que al interior de la justificación se propone ampliar no sólo a mujeres transgénero sino a todas las mujeres con diversas vulneraciones incluyendo mujeres víctimas de conflictos sociales y armados, y mujeres firmantes de la Paz y excombatientes.

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	OBSERVACIÓN TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO
STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) organizados por las entidades nacionales, sectores administrativos e instituciones de educación superior en el marco de su autonomía.	Entidades del orden nacional y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Esta ley tiene por igual objeto Además se busca igualmente fomentar la vinculación de la mujer a los programas de formación en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) organizados por las entidades nacionales, sectores administrativos e instituciones de educación superior en el marco de su autonomía.	Por tanto, se sugiere agregar "con enfoque diferencial y de género integral e interseccional que incluya a todas las mujeres en sus diversidades".
Parágrafo 1. Dentro de la aplicación de las disposiciones consagradas en la presente ley se garantizará la inclusión y práctica de un enfoque diferencial étnico, que reconozca y atienda las características, condiciones y realidades propias de las mujeres pertenecientes de las comunidades étnicas del país.	Parágrafo 1. Dentro de la aplicación de las disposiciones consagradas en la presente ley se garantizará la inclusión y práctica de un enfoque diferencial género y étnico, que reconozca y atienda las características, condiciones y realidades propias de las mujeres pertenecientes todas las a comunidades étnicas del país.	Parágrafo 1. Se propone el siguiente ajuste de contenido: "Dentro de la aplicación de las disposiciones consagradas en la presente ley se garantizará la inclusión y práctica de un enfoque diferencial integral y de género en todas sus diversidades que reconozca y atienda las características, condiciones y realidades propias de las mujeres colombianas". Se opta por modificar el Parágrafo 1. En el sentido que el PL incluya

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	OBSERVACIÓN TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	OBSERVACIÓN TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO
<p>Parágrafo 2. La expresión mujeres a la que hace referencia el articulado hace referencia también a mujeres transgénero.</p>		<p>un enfoque diferencial integral que reconozca las diferencias en las barreras de participación y acceso que enfrentan las mujeres en todas sus diversidades.</p> <p>Parágrafo 2. Se propone la eliminación de este parágrafo ya que el PL refiere a mujeres en general, tal como lo menciona la Corte en la (Sentencia SU440/21).</p>	<p>objetivos, criterios, procedimientos de diagnóstico e indicadores de verificación y seguimiento cualitativo y cuantitativo, que orientaran la identificación de brechas de género y las asignaciones del porcentaje mínimo obligatorio de mujeres a cumplir en cada programa de fomento al desarrollo empresarial, emprendimiento, innovación y formación, distribuyendo este porcentaje, bajo criterios de igualdad y equidad, en cada uno de los departamentos. Este documento será usado por las demás entidades territorial convocantes para cumplir con la obligación de definir el porcentaje mínimo de participación de mujeres en las particularidades de sus programas y mitigar la brecha identificada en el mismo.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en concordancia con sus competencias legales, prestará asesoría y socializará a las entidades del orden nacional y</p>	<p>contando con la participación de las entidades territoriales y organizaciones no gubernamentales de mujeres, la elaboración rá en los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, de un documento de política que trace los principios, objetivos, criterios, procedimientos de diagnóstico e indicadores de verificación y seguimiento cualitativos y cuantitativos, que orientaran la identificación de brechas de género y las asignaciones del porcentaje mínimo obligatorio de mujeres a cumplir en cada programa de fomento al desarrollo empresarial, el emprendimiento, la innovación y la formación al desarrollo empresarial, y con atención atendiendo a los principios de igualdad y equidad en los territorios.</p> <p>distribuyendo este porcentaje, bajo criterios de igualdad y equidad, en cada uno de los departamentos. Este documento será usado por las demás entidades</p>	<p>establece incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones.</p>
<p>Artículo 2. Criterios para determinar la participación obligatoria de mujeres. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en articulación con el Ministerio de Comercio, el SENA, la dirección de Mujer Rural del Ministerio de agricultura. iNNpula Colombia y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y contando con la participación de las entidades territoriales y organizaciones no gubernamentales de mujer, elaborará en los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley un documento de política que trae los principios,</p>	<p>Artículo 2. Criterios para determinar la participación obligatoria de las mujeres. La consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, quién haga sus veces o ejerza sus funciones, en articulación con el Ministerio de Comercio, el SENA, la dirección de Mujer Rural del Ministerio de agricultura, iNNpula Colombia y el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones y demás entidades gubernamentales delegatarias con el fomento, la innovación y la formación empresarial serán encargas de articular</p>	<p>Artículo 2. Se sugieren ajustes de redacción: -Se agrega el artículo "las" mujeres. - Precisar que, para el momento de darse el caso, de ajuste o se elimine la Consejería para la mujer, la entidad delegataria de sus funciones desarrollo lo contenido en esta Ley, y se precisa la inclusión de las entidades gubernamentales con función en la materia de la Ley, fuera de las descritas en el artículo, a fin de que se cobijen todos los programas. Se sugiere tener el parágrafo, ya que la Ley Creo en TI 2125/2021 se expidió en el 2021 y</p>	<p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en concordancia con sus competencias legales, prestará asesoría y socializará a las entidades del orden nacional y</p>	<p>La consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, quién haga sus veces o ejerza sus funciones, en concordancia con sus competencias legales, prestará asesoría y socializará a las entidades del orden nacional y territorial en para la puesta en marcha de la definición del porcentaje de participación obligatoria de mujeres según las particularidades del programa en los términos a los que se refiere esta ley. Asimismo, dará asesoría a las instancias pertinentes del sistema nacional de competitividad e innovación para la aplicación del enfoque de género en los términos de esta ley dentro de las diferentes políticas de competitividad e innovación en el país.</p> <p>Parágrafo : El Gobierno nacional dentro del marco de la política pública del fomento al emprendimiento liderado por mujeres, de la que trata el artículo 4 de la ley 2125 de 2021, deberá incluir y/o ajustar la política principios, criterios, procedimiento de diagnósticos e indicadores de verificación y seguimiento que orientarán la identificación de brechas de género y las asignaciones del porcentaje mínimo obligatorio de mujeres a cumplir en cada programa de fomento al desarrollo empresarial,</p>	<p>del orden nacional y territorial convocantes para cumplir con la obligación de definir el porcentaje mínin de participación de mujeres en las particularidades de sus programas y mitigar la brecha identificado en el mismo.</p> <p>Con base en estos lineamientos las entidades gubernamentales en coordinación con la Consejería para la Mujer, determinarán el porcentaje mínimo de inclusión de las mujeres para dichos programas.</p> <p>La consejería presidencial para la Equidad de la Mujer, quién haga sus veces o ejerza sus funciones, en concordancia con sus competencias legales, prestará asesoría y socializará a las entidades del orden nacional y territorial en para la puesta en marcha de la definición del porcentaje de participación obligatoria de mujeres según las particularidades del programa en los términos a los que se refiere esta ley. Asimismo, dará asesoría a las instancias</p>
<p>territorial para la puesta en marcha de la definición del porcentaje de participación obligatoria de mujeres según las particularidades del programa en los términos a los que se refiere esta ley. Asimismo, dará asesoría a las instancias pertinentes del sistema nacional de competitividad e innovación para la aplicación del enfoque de género en los términos de esta ley dentro de las diferentes políticas de competitividad e innovación en el país.</p> <p>Parágrafo : El Gobierno nacional dentro del marco de la política pública del fomento al emprendimiento liderado por mujeres, de la que trata el artículo 4 de la ley 2125 de 2021, deberá incluir y/o ajustar la política principios, criterios, procedimiento de diagnósticos e indicadores de verificación y seguimiento que orientarán la identificación de brechas de género y las asignaciones del porcentaje mínimo obligatorio de mujeres a cumplir en cada programa de fomento al desarrollo empresarial,</p>	<p>del orden nacional y territorial convocantes para cumplir con la obligación de definir el porcentaje mínin de participación de mujeres en las particularidades de sus programas y mitigar la brecha identificado en el mismo.</p> <p>Con base en estos lineamientos las entidades gubernamentales en coordinación con la Consejería para la Mujer, determinarán el porcentaje mínimo de inclusión de las mujeres para dichos programas.</p> <p>La consejería presidencial para la Equidad de la Mujer, quién haga sus veces o ejerza sus funciones, en concordancia con sus competencias legales, prestará asesoría y socializará a las entidades del orden nacional y territorial en para la puesta en marcha de la definición del porcentaje de participación obligatoria de mujeres según las particularidades del programa en los términos a los que se refiere esta ley. Asimismo, dará asesoría a las instancias</p>	<p>empresarial, emprendimiento.</p>	<p>empresarial, emprendimiento.</p>	<p>pertinentes del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación para la aplicación del enfoque de género en los términos de esta ley dentro de las diferentes políticas de competitividad e innovación en el país.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno nacional dentro del marco de la política pública del fomento al emprendimiento liderado por mujeres, de la que trata el artículo 4 de la ley 2125 de 2021, deberá incluir y/o ajustar la política principios, criterios, procedimiento de diagnósticos e indicadores de verificación y seguimiento que orientarán la identificación de brechas de género y las asignaciones del porcentaje mínimo obligatorio de mujeres a cumplir en cada programa de fomento al desarrollo empresarial, emprendimiento. Sean definidos por parte de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer en concordancia con el presente artículo.</p>	<p>empresarial, emprendimiento.</p>
<p>Artículo 3°. Participación de la mujer</p>	<p>Artículo 3°. Participación de la mujer</p>	<p>Artículo 3°. Se realizan ajustes de redacción del</p>	<p>Artículo 3°. Participación de la mujer</p>	<p>Artículo 3°. Participación de la mujer</p>	<p>Artículo 3°. Se realizan ajustes de redacción del</p>

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	OBSERVACIÓN TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	OBSERVACIÓN TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO
<p>en los programas de formación del Estado</p> <p>Todos los programas de formación al emprendimiento e innovación empresarial, así como de formación en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) organizados por entidades públicas, comprenderán en los mismos términos de la presente ley un porcentaje mínimo de participación de la mujer justificada bajo los criterios establecidos en el documento de política expuesto en el artículo segundo.</p> <p>En el marco de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior podrán definir una cuota mínima de participación de la mujer en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas).</p> <p>Parágrafo nuevo. El INCETEX podrá diseñar una línea de crédito especial denominada "crédito MUJERSTEM" para financiar programas de formación en pregrado y posgrado, en Colombia o en el exterior, con el objetivo de impulsar la inserción de mujeres en</p>	<p>en los programas de formación del Estado</p> <p>Todos los programas de formación al emprendimiento e innovación empresarial, así como de formación en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) organizados por entidades públicas, comprenderán en los mismos términos de la presente ley un porcentaje mínimo de participación de la mujer justificada bajo los criterios establecidos en el documento de política expuesto en el artículo segundo.</p> <p>En el marco de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior podrán definir una cuota mínima de participación de la mujer en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas).</p> <p>Parágrafo nuevo. El INCETEX podrá diseñar una línea de crédito sujeta a una condición especial denominada "Crédito MujeresSTEM - crédito para mujeres con enfoque diferencial integral" para financiar programas de formación en pregrado y posgrado,</p>	<p>articulado: Se corrige el error de ortografía del "INCETEX" por "ICETEX".</p> <p>Se sugiere en el parágrafo incluir lo que está en negrilla: teniendo en cuenta el enfoque diferencial integral y de género, ya que así, se tendría en cuenta las vulnerabilidades de las mujeres en sus diversidades.</p> <p>De igual manera, se propone que el ICETEX condone el crédito (deuda) con enfoque diferencial una vez se logre el fin, para el cual se solicitó dicho préstamo, incluyendo los intereses, siempre y cuando se logre la meta propuesta.</p> <p>Parágrafo nuevo. El ICETEX podrá diseñar una línea de crédito sujeta a una condición especial denominada "Crédito MujeresSTEM - crédito para mujeres con enfoque diferencial integral" para financiar programas de formación en pregrado y posgrado, en Colombia o en el</p>	<p>carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas). Esta línea de crédito contará con tasa de interés preferente y un periodo de gracia de (1) año, contado a partir del grado de la estudiante.</p>	<p>en Colombia o en el exterior, con el objetivo de impulsar la inserción de mujeres Victimas del conflicto armado, madres cabeza de hogar, mujeres en condición de vulnerabilidad, mujeres excombatientes y mujeres firmantes de paz en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas). Esta línea de crédito contará con tasa de interés preferente teniendo en cuenta el enfoque diferencial integral y de género y un periodo de gracia de (1) año, contado a partir del grado de la estudiante, o será condonada, junto con los intereses, únicamente, cuando la estudiante, demuestre haber alcanzado la etapa de graduación en alguna de las carreras STEM.</p>	<p>exterior, con el objetivo de impulsar la inserción de mujeres Víctimas del conflicto armado, madres cabeza de hogar, mujeres en condición de vulnerabilidad, mujeres excombatientes y mujeres firmantes de paz en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas). Esta línea de crédito contará con tasa de interés preferente teniendo en cuenta el enfoque diferencial integral y de género y un periodo de gracia de (1) año, contado a partir del grado de la estudiante, o será condonada, junto con los intereses, únicamente, cuando la estudiante, demuestre haber alcanzado la etapa de graduación en alguna de las carreras STEM.</p>
<p>Artículo 4°. Participación obligatoria de mujeres en los programas e instrumentos para el emprendimiento y desarrollo empresarial a nivel nacional.</p>	<p>Artículo 4°. Participación obligatoria de mujeres en los programas e instrumentos para el emprendimiento y desarrollo empresarial a nivel nacional.</p>	<p>Artículo 4°. Se sugiere agregar "...<i>mínimo de participación obligatoria de mujeres teniendo en cuenta el enfoque diferencial integral y de género.</i>..."</p>	<p>Adiciónese un artículo</p>	<p>Adiciónese un artículo</p>	<p>Se sugiere eliminar el</p>
<p>nuevo a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 47A Participación obligatoria de mujeres en el nivel nacional - Todos los programas, proyectos, instrumentos y convocatorias de fondos y patrimonios para el emprendimiento y desarrollo empresarial en el país a los que se refiere esta ley, deberán incluir un porcentaje mínimo de participación obligatoria de mujeres como destinatarias del programa, proyecto instrumento, fondo y/o recurso. La asignación de este porcentaje deberá establecerlo la entidad convocante, para lo cual tendrá la obligación de, previo al lanzamiento del programa y con base en los criterios de política definidos por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; identificar la brecha de género existente en el mismo y establecer el porcentaje mínimo de participación de la mujer que disminuya dicha brecha identificada. El porcentaje mínimo de participación anterior deberá garantizar la</p>	<p>nuevo a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 47A Participación obligatoria de mujeres en el nivel nacional. Todos los programas, proyectos, instrumentos y convocatorias de fondos y patrimonios para el emprendimiento y desarrollo empresarial en el país a los que se refiere esta ley, deberán incluir un porcentaje mínimo de participación obligatoria de mujeres teniendo en cuenta el enfoque diferencial integral y de género como destinatarias del programa, proyecto instrumento, fondo y/o recurso. La asignación de este porcentaje deberá establecerlo la entidad convocante, para lo cual tendrá la obligación de, previo al lanzamiento del programa y con base en los criterios de política definidos por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; identificar la brecha de género existente en el mismo y establecer el porcentaje mínimo de participación de la mujer que disminuya dicha brecha identificada.</p>	<p>inciso segundo del artículo nuevo creado (47A) puesto que la disposición ya está incluida en los lineamientos del enfoque de política en el artículo 1 (objeto) de la ley, y por técnica legislativa se evita su repetición en este artículo.</p> <p>Se sugiere que se aplique el programa de Gobierno Nacional, en su capítulo el cambio es con las mujeres "...Las mujeres tendrán prioridad y especial protección para acceder a las políticas de empleo, vivienda, tierra, salud y educación...").</p> <p>Se propone que una vez este creado el Ministerio de la Igualdad se conforme una Mesa Accidental, con el fin de ajustar este proyecto de ley en la dirección del programa de Gobierno Nacional.</p> <p>Se sugiere que en caso de no aplicarse el programa de gobierno y para efectos de esta ley se agregue y modifique a el último inciso del</p>	<p><i>inclusión de mujeres pertenecientes a las comunidades NARP.</i></p>	<p><i>El porcentaje mínimo de participación anterior deberá garantizar la inclusión de mujeres pertenecientes a las comunidades NARP.</i></p>	<p>artículo 47°, quedando así:</p> <p><i>El porcentaje mínimo de participación deberá garantizar la inclusión de mujeres víctimas del conflicto armado, madres cabeza de hogar, mujeres en condición de vulnerabilidad, mujeres excombatientes y mujeres firmantes de paz.</i></p>
<p>Artículo 5°. Participación obligatoria de mujeres en el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) a nivel territorial.</p>	<p>Artículo 5°. Participación obligatoria de mujeres en el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) a nivel territorial.</p>	<p>Para que podamos transitar por fin hacia una era de paz, Colombia debe brindar verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición para la mujer y las diversidades de género y sexuales en el marco del conflicto social y armado. Por tanto, implementar medidas afirmativas que respondan al impacto desproporcionado del que han sido víctimas las mujeres, garantizando la aplicación efectiva del enfoque diferencial integral y de género, tanto en el Acuerdo Final de paz, como en los procesos de diálogo político y judicial para el desmantelamiento</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 47B Participación obligatoria de mujeres en el nivel territorial - Los programas, planes, proyectos, instrumentos y convocatorias de fondos y patrimonios territoriales relativos al emprendimiento, desarrollo empresarial, innovación y formación de las entidades que hacen parte de las instancias regionales del Sistema Nacional de</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 47B Participación obligatoria de mujeres en el nivel territorial - Los programas, planes, proyectos, instrumentos y convocatorias de fondos y patrimonios territoriales relativos al emprendimiento, desarrollo empresarial, innovación y formación de las entidades que hacen parte de las instancias regionales del Sistema Nacional de</p>	<p>de</p>

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	OBSERVACIÓN TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	OBSERVACIÓN TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO
<p><i>Competitividad e Innovación (SNCI), y en general de las entidades territoriales; deberán contar con una porcentaje mínimo de participación de la mujer justificado bajo el documento de política en los términos del artículo 47A de la presente ley.</i></p>	<p><i>Competitividad e Innovación (SNCI), y en general de las entidades territoriales; deberán contar con una porcentaje mínimo de participación de la mujer justificado bajo el documento de política en los términos del artículo 47A de la presente ley.</i></p>	<p>pacífico del multi crimen en manos de organizaciones armadas.</p>		<p>desde el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	
<p>Artículo 6. Inclusión laboral. En concordancia con lo establecido en la ley 2069 de 2020 y la ley 2117 de 2021, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Comercio, fijará y reglamentará en un término de seis (6) meses prorrogables por seis (6) meses más, una serie una serie de incentivos escalonados nuevos a los que ya existen cuyo fin sea promover la inclusión laboral de las mujeres para que estas entren en las nóminas y cargos directivos de las empresas. Dichos incentivos tendrán en cuenta las recomendaciones y medidas establecidas desde el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p>Artículo 6. Inclusión laboral. En concordancia con lo establecido en la ley 2069 de 2020 y la ley 2117 de 2021, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Comercio, fijará y reglamentará en un término de seis (6) meses prorrogables por seis (6) meses más, un (1) año, nuevos una serie de incentivos para la promoción de escalonados nuevos a los que ya existen cuyo fin sea promover la inclusión laboral de las mujeres para que estas entren en las nóminas y cargos directivos de las empresas. Dichos incentivos tendrán en cuenta las recomendaciones y medidas establecidas</p>	<p>Los ajustes obedecen a redacción para dar una mayor claridad a lo establecido y adicionalmente a que la potestad reglamentaria en pocos casos se establece en términos menores a puesto que es necesario tener en cuenta los elementos técnicos y financieros para establecer una propuesta que impactará al sector privado y público.</p>	<p>Artículo 7°. Informe de resultados. Las entidades ejecutoras de los programas a los que se refiere esta ley deberán presentar a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de República un (1) informe anual en donde se destaque y exponga el cumplimiento de las obligaciones expresadas en esta ley, sin perjuicio que, las veedurías ciudadanas y en general las organizaciones de la sociedad civil las requieran de manera periódica para conocer de su ejecución.</p>	<p>Artículo 7°. Informe de resultados. Las entidades ejecutoras de los programas a los que se refiere esta ley deberán presentar a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de República un (1) informe anual, en el mes de marzo, en donde se destaque y exponga el cumplimiento de las obligaciones expresadas en esta ley, sin perjuicio que, las veedurías ciudadanas y en general las organizaciones de la sociedad civil las requieran de manera periódica para conocer de su ejecución.</p>	<p>Se incluye una fecha exacta para entrega del informe.</p>
			<p>Artículo campo de aplicación. La aplicación de la presente ley tomará como definición de emprendimiento de mujer la establecida en los artículos 47 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2 de la ley 2125 de 2021 en concordancia con la reglamentación desarrollada por el Gobierno Nacional.</p>	<p>Artículo 8°. Campo de aplicación. La aplicación de la presente ley tomará como definición de emprendimiento de mujer la establecida en los artículos 47 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2 de la ley 2125 de 2021 en concordancia con la reglamentación desarrollada por el Gobierno Nacional.</p>	<p>Por técnica legislativa, se mueve el inciso segundo del artículo 8 a ser parágrafo 2 del artículo 1 por tratarse del campo de aplicación de la ley y los principios a tener en cuenta.</p> <p>Se elimina el inciso primero de este artículo</p> <p>Se propone comenzar con la aplicación del programa de gobierno</p>
TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	OBSERVACIÓN TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	OBSERVACIÓN TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO
<p>Para efectos de la aplicación integral de los porcentajes mínimo obligatorio, reglamentación de criterios y principios de participación femenina en los programas, proyectos, fondos y/o recursos de emprendimiento o formación en STEM; El Gobierno Nacional y las entidades territoriales tendrán en cuenta el enfoque diferencial y especial de las categorías de mujeres definidas en el artículo 18 de la Ley 2125 de 2021 y podrá aplicarlos según las características de su programa o proyecto.</p>	<p>Para efectos de la aplicación integral de los porcentajes mínimo obligatorio, reglamentación de criterios y principios de participación femenina en los programas, proyectos, fondos y/o recursos de emprendimiento o formación en STEM; El Gobierno Nacional y las entidades territoriales tendrán en cuenta el enfoque diferencial y especial de las categorías de mujeres definidas en el artículo 18 de la Ley 2125 de 2021 y podrá aplicarlos según las características de su programa o proyecto.</p> <p>Artículo 8. Emprendimiento de mujeres- la presente ley tomará como definición de emprendimiento mujer la concordante con el programa de Gobierno Nacional actual, en lo que se refiere al capítulo, el cambio es con las mujeres, apoyándose en el Ministerio de la Igualdad, y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.</p>	<p>capítulo 1ro el Cambio es con las mujeres.</p> <p>Por tanto, se sugiere un artículo nuevo 8, denominado Emprendimiento de Mujeres.</p> <p>Artículo 8. Emprendimiento de mujeres- la presente ley tomará como definición de emprendimiento mujer la concordante con el programa de Gobierno Nacional actual, en lo que se refiere al capítulo, el cambio es con las mujeres, apoyándose en el Ministerio de la Igualdad, y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.</p>	<p>consejería para la Mujer en coordinación con las entidades que ejecutan programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial para la mujer, determinarán el porcentaje mínimo de inclusión y participación de las mujeres en dichos programas.</p>	<p>la mujer en coordinación con las entidades que ejecutan programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial para la mujer, determinarán el porcentaje mínimo de inclusión y participación de las mujeres en dichos programas.</p>	<p>este artículo nuevo en el artículo 2. que incluye las disposiciones que debe hacer la Consejería para la Mujer respecto de la definición de los porcentajes mínimos.</p>
<p>(Artículo Nuevo) Artículo 9°. La alta</p>	<p>(Artículo Nuevo) Artículo 9°. La alta consejería para</p>	<p>Por técnica legislativa se incluye la disposición de</p>	<p>Artículo 10°. Vigencia y derogatorias - La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 10°. Vigencia y derogatorias -La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se corrige la numeración y permanece igual.</p>

VII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5a, presento esta ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Comisión III del Senado de la República:

- Para el Gobierno del Presidente Gustavo Petro y Francia Márquez en el centro de su programa de gobierno "Colombia Potencial Mundial de la Vida", se encuentra la propuesta de avanzar hacia una sociedad cuidadora y con poder económico para las mujeres, realizando propuestas que avanzan en el objetivo de este PL.
- Se encuentran elementos relevantes en torno al objetivo del Proyecto de Ley enfocado en la reducción y eliminación de brechas existentes de género en nuestro país.
- Es necesario tener en cuenta para la identificación de las brechas existentes en el sector empresarial y educativo, el enfoque de género y diferencial (étnico-

territorial - discapacidad - ciclo de vida) que permite evidenciar las vulnerabilidades y diferentes contextos de las mujeres en Colombia.

- Se hace necesario una articulación efectiva y eficiente entre la institucionalidad, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que tiene que ver con el sector empresarial y educativo de las mujeres como una ventana de oportunidad frente a los desafíos que se viven actualmente en materia de reactivación económica, fomentando el desarrollo empresarial, emprendimiento y formación de la mujer.

Cordialmente, Ponente


IMELDA DAZA COTES
 Senadora de la República
 Partido Comunes

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO

Proyecto de Ley N.º 350/2022 SENADO – 065/2021 CAMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA LA INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS PROGRAMAS PARA EL EMPRENDIMIENTO, FORMACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL”.

CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto disminuir la brecha de género en el país, a través de garantizar la participación mínima de las mujeres con enfoque diferencial y de género integral e interseccional que incluya a todas las mujeres con diversas vulneraciones incluyendo mujeres víctimas de conflictos sociales y armados, mujeres firmantes de la Paz y excombatientes, en los proyectos, programas, instrumentos, fondos y recursos y estrategias dirigidas al fomento del desarrollo empresarial, el emprendimiento, la innovación y la formación empresarial; desarrollados por las diferentes Entidades del orden nacional y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Además, se busca igualmente fomentar la vinculación de la mujer a los programas de formación en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) organizados por las entidades nacionales, sectores administrativos e instituciones de educación superior en el marco de su autonomía.

en Colombia o en el exterior, con el objetivo de impulsar la inserción de mujeres Víctimas del conflicto armado, madres cabeza de hogar, mujeres en condición de vulnerabilidad, mujeres excombatientes y mujeres firmantes de paz, en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas). Esta línea de crédito contará con tasa de interés preferente teniendo en cuenta el enfoque diferencial integral y de género y será condonada, junto con los intereses, únicamente, cuando la estudiante, demuestre haber alcanzado la etapa de graduación en alguna de las carreras STEM.

Artículo 4°. Mínimo de participación obligatoria de mujeres teniendo en cuenta el enfoque diferencial integral y de género en los programas e instrumentos para el emprendimiento y desarrollo empresarial a nivel nacional. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 47A Participación obligatoria de mujeres en el nivel nacional. En todos los programas, proyectos, instrumentos y convocatorias de fondos y patrimonios para el emprendimiento y desarrollo empresarial en el país a los que se refiere esta ley, las mujeres tendrán prioridad y especial protección para acceder a las políticas de empleo, vivienda, tierra, salud y educación. El porcentaje mínimo de participación deberá garantizar la inclusión de mujeres víctimas del conflicto armado, madres cabeza de hogar, mujeres en condición de vulnerabilidad, mujeres excombatientes y mujeres firmantes de paz. La asignación de este porcentaje deberá establecerlo con base en los criterios de política definidos por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

Artículo 5°. Participación obligatoria de mujeres en el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) a nivel territorial. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 47B Participación obligatoria de mujeres en el nivel territorial. Para que podamos transitar por fin hacia una era de paz, Colombia debe brindar verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición para la mujer y las diversidades de género y sexuales en el marco del conflicto social y armado. Por tanto, implementar medidas afirmativas que respondan al impacto desproporcionado del que han sido víctimas las mujeres, garantizando la Participación obligatoria de mujeres en el nivel territorial, la aplicación efectiva del enfoque diferencial integral y de género, en ese sentido los programas, planes, proyectos, instrumentos y convocatorias de fondos y patrimonios territoriales relativos al emprendimiento, desarrollo empresarial, innovación y formación de las entidades que hacen parte de las instancias regionales del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), y en general de las entidades territoriales; deberán contar con una porcentaje mínimo de participación de la mujer justificado bajo el documento de política en los términos del artículo 47A de la presente ley.

Parágrafo 1. Dentro de la aplicación de las disposiciones consagradas en la presente ley se garantizará la inclusión y práctica de un enfoque diferencial integral y de género en todas sus diversidades que reconozca y atienda las características, condiciones y realidades propias de las mujeres colombianas”.

Artículo 2. Criterios para determinar la participación obligatoria de las mujeres. La consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, quien haga sus veces o ejerza sus funciones, en articulación con el Ministerio de Comercio, el SENA, la dirección de Mujer Rural del Ministerio de agricultura, iNNpulsa Colombia y el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones y demás entidades gubernamentales delegatarias con el fomento, la innovación y la formación empresarial serán encargas de articular las entidades territoriales y organizaciones no gubernamentales de mujeres, la elaboración en los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, de un documento de política que trace los principios, objetivos, criterios, procedimientos de diagnóstico e indicadores de verificación y seguimiento cualitativos y cuantitativos, que orientaran la identificación de brechas de género y las asignaciones del porcentaje mínimo obligatorio de mujeres a cumplir en cada programa de fomento al desarrollo empresarial, el emprendimiento, la innovación y la formación al desarrollo empresarial, y con atención a los principios de igualdad y equidad en los territorios.

Con base en estos lineamientos las entidades gubernamentales en coordinación con la Consejería para la Mujer determinarán el porcentaje mínimo de inclusión de las mujeres para dichos programas. La consejería presidencial para la Equidad de la Mujer, quien haga sus veces o ejerza sus funciones, en concordancia con sus competencias legales, prestará asesoría y socializará a las entidades del orden nacional y territorial en la puesta en marcha de la definición del porcentaje de participación obligatoria de mujeres según las particularidades del programa en los términos a los que se refiere esta ley. Asimismo, dará asesoría a las instancias pertinentes del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación para la aplicación del enfoque de género en los términos de esta ley dentro de las diferentes políticas de competitividad e innovación en el país.

Artículo 3°. Participación de la mujer en los programas de formación del Estado Todos los programas de formación al emprendimiento e innovación empresarial, así como de formación en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) organizados por entidades públicas, comprenderán en los mismos términos de la presente ley un porcentaje mínimo de participación de la mujer justificada bajo los criterios establecidos en el documento de política expuesto en el artículo segundo.

En el marco de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior podrán definir una cuota mínima de participación de la mujer en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas).

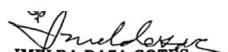
Parágrafo 1. El ICETEX podrá diseñar una línea de crédito sujeto a una condición especial denominada "Crédito Mujeres STEM - crédito para mujeres con enfoque diferencial integral" para financiar programas de formación en pregrado y posgrado,

Artículo 6. Inclusión laboral. En concordancia con lo establecido en la ley 2069 de 2020 y la ley 2117 de 2021, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Comercio, fijará y reglamentará en un término de un (1) año, nuevos incentivos para la promoción de la inclusión laboral de las mujeres en las nóminas y cargos directivos de las empresas. Dichos incentivos tendrán en cuenta las recomendaciones y medidas establecidas desde el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 7°. Informe de resultados. Las entidades ejecutoras de los programas a los que se refiere esta ley deberán presentar a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República un (1) informe anual, en el mes de marzo, en donde se destaque y exponga el cumplimiento de las obligaciones expresadas en esta ley, sin perjuicio que, las veedurías ciudadanas y en general las organizaciones de la sociedad civil las requieran de manera periódica para conocer de su ejecución.

Artículo 8°. Campo de aplicación. La aplicación de la presente ley tomara como definición de emprendimiento de mujer la concordante con el programa de Gobierno Nacional actual, en lo que se refiere al capítulo, el cambio es con las mujeres, apoyándose en el Ministerio de la Igualdad, y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


IMELDA DAZA COTES
 Senadora de la República
 Partido Comunes

TEXTOS DE COMISIONES

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES ECONÓMICAS TERCERAS Y CUARTAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMEROS 088 DE 2022 CÁMARA Y 88 DE 2022 SENADO

por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES ECONÓMICAS TERCERAS Y CUARTAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY Nos. 088 DE 2022 CÁMARA Y 088 DE 2022 SENADO</p> <p style="text-align: center;">POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">PRIMERA PARTE</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL</p> <p>ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fijense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023, en la suma de CUATROCIENTOS CINCO BILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$405.629.300.000.000), según el detalle que se encuentra a continuación:</p>	<p style="text-align: center;">RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">216.611.414.415</td> </tr> <tr> <td>0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">25.879.000.000</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">1.176.000.000</td> </tr> <tr> <td>0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">33.893.029.584</td> </tr> <tr> <td>0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">26.071.391.634</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">148.466.775.454</td> </tr> <tr> <td>3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</td> <td style="text-align: right;">187.424.519.283</td> </tr> <tr> <td>1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">192.765.000.000</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">24.608.024.492</td> </tr> <tr> <td>1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">24.225.000.000</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">2.759.804.824</td> </tr> <tr> <td>1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">568.163.810.799</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">140.000.000.000</td> </tr> <tr> <td>32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</td> <td style="text-align: right;">70.216.000.000</td> </tr> <tr> <td>1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">54.400.000</td> </tr> <tr> <td>32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</td> <td style="text-align: right;">107.378.600.000</td> </tr> <tr> <td>1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">33.886.481.784</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">30.839.837.950</td> </tr> <tr> <td>1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">4.030.000.000</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">4.396.000.000</td> </tr> <tr> <td>1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">321.661.762.093</td> </tr> <tr> <td>1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">304.568.000.000</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">59.935.000.000</td> </tr> <tr> <td>1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">25.926.431.003</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TOTAL	0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		31011. INGRESOS CORRIENTES	216.611.414.415	0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE		31011. INGRESOS CORRIENTES	25.879.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.176.000.000	0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC		31011. INGRESOS CORRIENTES	33.893.029.584	0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)		31011. INGRESOS CORRIENTES	26.071.391.634	31012. RECURSOS DE CAPITAL	148.466.775.454	3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	187.424.519.283	1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		31011. INGRESOS CORRIENTES	192.765.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	24.608.024.492	1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA		31011. INGRESOS CORRIENTES	24.225.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.759.804.824	1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		31011. INGRESOS CORRIENTES	568.163.810.799	31012. RECURSOS DE CAPITAL	140.000.000.000	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	70.216.000.000	1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC		31011. INGRESOS CORRIENTES	54.400.000	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	107.378.600.000	1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA		31011. INGRESOS CORRIENTES	33.886.481.784	31012. RECURSOS DE CAPITAL	30.839.837.950	1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES		31011. INGRESOS CORRIENTES	4.030.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	4.396.000.000	1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		31011. INGRESOS CORRIENTES	321.661.762.093	1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES		31011. INGRESOS CORRIENTES	304.568.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	59.935.000.000	1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO		31011. INGRESOS CORRIENTES	25.926.431.003																						
CONCEPTO	TOTAL																																																																																																		
0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	216.611.414.415																																																																																																		
0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	25.879.000.000																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.176.000.000																																																																																																		
0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	33.893.029.584																																																																																																		
0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	26.071.391.634																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	148.466.775.454																																																																																																		
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	187.424.519.283																																																																																																		
1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	192.765.000.000																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	24.608.024.492																																																																																																		
1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	24.225.000.000																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.759.804.824																																																																																																		
1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	568.163.810.799																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	140.000.000.000																																																																																																		
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	70.216.000.000																																																																																																		
1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	54.400.000																																																																																																		
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	107.378.600.000																																																																																																		
1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	33.886.481.784																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	30.839.837.950																																																																																																		
1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	4.030.000.000																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	4.396.000.000																																																																																																		
1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	321.661.762.093																																																																																																		
1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	304.568.000.000																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	59.935.000.000																																																																																																		
1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	25.926.431.003																																																																																																		
<p style="text-align: center;">RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL</td> <td style="text-align: right;">385.921.983.029.356</td> </tr> <tr> <td>1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN</td> <td style="text-align: right;">254.183.496.000.000</td> </tr> <tr> <td>2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN</td> <td style="text-align: right;">115.827.406.448.673</td> </tr> <tr> <td>5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN</td> <td style="text-align: right;">2.677.382.375.076</td> </tr> <tr> <td>6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN</td> <td style="text-align: right;">13.233.698.205.607</td> </tr> <tr> <td>II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</td> <td style="text-align: right;">19.707.316.970.644</td> </tr> <tr> <td>0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">105.569.200.000</td> </tr> <tr> <td>0213 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">4.000.000</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TOTAL	I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	385.921.983.029.356	1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	254.183.496.000.000	2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	115.827.406.448.673	5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	2.677.382.375.076	6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	13.233.698.205.607	II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	19.707.316.970.644	0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA		31012. RECURSOS DE CAPITAL	105.569.200.000	0213 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS		31012. RECURSOS DE CAPITAL	4.000.000	<p style="text-align: center;">RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">23.891.000.000</td> </tr> <tr> <td>1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">3.648.000.000</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">300.000.000</td> </tr> <tr> <td>1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">44.319.292.845</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">7.153.000.000</td> </tr> <tr> <td>1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">321.467.000.000</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">18.485.000.000</td> </tr> <tr> <td>1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">241.503.624.184</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">135.021.000.000</td> </tr> <tr> <td>1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">27.392.398.162</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">1.977.601.838</td> </tr> <tr> <td>1519 HOSPITAL MILITAR</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">404.841.102.049</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">800.000.000</td> </tr> <tr> <td>1520 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">448.264.836.893</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">24.443.000.000</td> </tr> <tr> <td>1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">60.739.417.000</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">3.509.657.253</td> </tr> <tr> <td>1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">4.663.112.757</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">4.129.131.428</td> </tr> <tr> <td>1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">2.744.764.124</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">1.158.523.168</td> </tr> <tr> <td>1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">833.828.729</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">3.660.840.120</td> </tr> <tr> <td>1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">6.389.565.000</td> </tr> <tr> <td>1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TOTAL	31012. RECURSOS DE CAPITAL	23.891.000.000	1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA		31011. INGRESOS CORRIENTES	3.648.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	300.000.000	1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES		31011. INGRESOS CORRIENTES	44.319.292.845	31012. RECURSOS DE CAPITAL	7.153.000.000	1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL		31011. INGRESOS CORRIENTES	321.467.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	18.485.000.000	1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA		31011. INGRESOS CORRIENTES	241.503.624.184	31012. RECURSOS DE CAPITAL	135.021.000.000	1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA		31011. INGRESOS CORRIENTES	27.392.398.162	31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.977.601.838	1519 HOSPITAL MILITAR		31011. INGRESOS CORRIENTES	404.841.102.049	31012. RECURSOS DE CAPITAL	800.000.000	1520 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES		31011. INGRESOS CORRIENTES	448.264.836.893	31012. RECURSOS DE CAPITAL	24.443.000.000	1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)		31011. INGRESOS CORRIENTES	60.739.417.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.509.657.253	1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP		31011. INGRESOS CORRIENTES	4.663.112.757	31012. RECURSOS DE CAPITAL	4.129.131.428	1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT		31011. INGRESOS CORRIENTES	2.744.764.124	31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.158.523.168	1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR		31011. INGRESOS CORRIENTES	833.828.729	31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.660.840.120	1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)		31011. INGRESOS CORRIENTES	6.389.565.000	1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
CONCEPTO	TOTAL																																																																																																		
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	385.921.983.029.356																																																																																																		
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	254.183.496.000.000																																																																																																		
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	115.827.406.448.673																																																																																																		
5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	2.677.382.375.076																																																																																																		
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	13.233.698.205.607																																																																																																		
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	19.707.316.970.644																																																																																																		
0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA																																																																																																			
31012. RECURSOS DE CAPITAL	105.569.200.000																																																																																																		
0213 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS																																																																																																			
31012. RECURSOS DE CAPITAL	4.000.000																																																																																																		
CONCEPTO	TOTAL																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	23.891.000.000																																																																																																		
1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	3.648.000.000																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	300.000.000																																																																																																		
1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	44.319.292.845																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	7.153.000.000																																																																																																		
1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	321.467.000.000																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	18.485.000.000																																																																																																		
1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	241.503.624.184																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	135.021.000.000																																																																																																		
1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	27.392.398.162																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.977.601.838																																																																																																		
1519 HOSPITAL MILITAR																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	404.841.102.049																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	800.000.000																																																																																																		
1520 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	448.264.836.893																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	24.443.000.000																																																																																																		
1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	60.739.417.000																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.509.657.253																																																																																																		
1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	4.663.112.757																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	4.129.131.428																																																																																																		
1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	2.744.764.124																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.158.523.168																																																																																																		
1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	833.828.729																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.660.840.120																																																																																																		
1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	6.389.565.000																																																																																																		
1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD																																																																																																			
<p style="text-align: center;">RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">193.853.436.000</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">83.923.333.491</td> </tr> <tr> <td>1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">199.743.340.013</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">49.000.000.000</td> </tr> <tr> <td>1913 FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">12.721.000.000</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">47.680.000.000</td> </tr> <tr> <td>1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">119.077.809.000</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">31.539.457.000</td> </tr> <tr> <td>2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">112.695.672.220</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">1.628.719.969</td> </tr> <tr> <td>2109 UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPIME</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">52.403.388.442</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">958.611.558</td> </tr> <tr> <td>2110 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">3.898.070.321</td> </tr> <tr> <td>2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">172.564.192.647</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">1.581.996.464.108</td> </tr> <tr> <td>2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">52.677.000.000</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">40.606.800.000</td> </tr> <tr> <td>2209 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">1.330.220.632</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">457.132.202</td> </tr> <tr> <td>2210 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">320.000.000</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">159.177.376</td> </tr> <tr> <td>2234 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">10.238.824.700</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">2.188.465.136</td> </tr> <tr> <td>2238 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">700.701.876</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">1.221.882.761</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TOTAL	31011. INGRESOS CORRIENTES	193.853.436.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	83.923.333.491	1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA		31011. INGRESOS CORRIENTES	199.743.340.013	31012. RECURSOS DE CAPITAL	49.000.000.000	1913 FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO		31011. INGRESOS CORRIENTES	12.721.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	47.680.000.000	1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA		31011. INGRESOS CORRIENTES	119.077.809.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	31.539.457.000	2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO		31011. INGRESOS CORRIENTES	112.695.672.220	31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.628.719.969	2109 UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPIME		31011. INGRESOS CORRIENTES	52.403.388.442	31012. RECURSOS DE CAPITAL	958.611.558	2110 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE		31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.898.070.321	2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH		31011. INGRESOS CORRIENTES	172.564.192.647	31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.581.996.464.108	2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM		31011. INGRESOS CORRIENTES	52.677.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	40.606.800.000	2209 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)		31011. INGRESOS CORRIENTES	1.330.220.632	31012. RECURSOS DE CAPITAL	457.132.202	2210 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)		31011. INGRESOS CORRIENTES	320.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	159.177.376	2234 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL		31011. INGRESOS CORRIENTES	10.238.824.700	31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.188.465.136	2238 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA		31011. INGRESOS CORRIENTES	700.701.876	31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.221.882.761																							
CONCEPTO	TOTAL																																																																																																		
31011. INGRESOS CORRIENTES	193.853.436.000																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	83.923.333.491																																																																																																		
1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	199.743.340.013																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	49.000.000.000																																																																																																		
1913 FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	12.721.000.000																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	47.680.000.000																																																																																																		
1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	119.077.809.000																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	31.539.457.000																																																																																																		
2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	112.695.672.220																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.628.719.969																																																																																																		
2109 UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPIME																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	52.403.388.442																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	958.611.558																																																																																																		
2110 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE																																																																																																			
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.898.070.321																																																																																																		
2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	172.564.192.647																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.581.996.464.108																																																																																																		
2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	52.677.000.000																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	40.606.800.000																																																																																																		
2209 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.330.220.632																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	457.132.202																																																																																																		
2210 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	320.000.000																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	159.177.376																																																																																																		
2234 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	10.238.824.700																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.188.465.136																																																																																																		
2238 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA																																																																																																			
31011. INGRESOS CORRIENTES	700.701.876																																																																																																		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.221.882.761																																																																																																		

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN		RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	
CONCEPTO	TOTAL	CONCEPTO	TOTAL
2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR		2802 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2.486.476.807	31011. INGRESOS CORRIENTES	123.391.292.653
31012. RECURSOS DE CAPITAL	89.722.257	31012. RECURSOS DE CAPITAL	32.902.109.137
2241 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL		2803 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	13.127.366.392	31012. RECURSOS DE CAPITAL	17.576.881.994
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.630.461.138	2902 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
2242 INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI		31011. INGRESOS CORRIENTES	15.344.100.000
31011. INGRESOS CORRIENTES	3.757.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	4.669.200.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	856.716.554	2904 FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	39.302.542.393
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.693.824.609.034	3202 INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	398.804.037.000	31011. INGRESOS CORRIENTES	6.251.000.000
2308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES		3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	47.287.652.000	31011. INGRESOS CORRIENTES	177.390.436.407
2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE		31012. RECURSOS DE CAPITAL	67.647.330.106
31011. INGRESOS CORRIENTES	36.487.269.000	3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	
2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)		31011. INGRESOS CORRIENTES	9.000.000.000
31011. INGRESOS CORRIENTES	91.517.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	475.935.751
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.810.142.581	3305 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	
2312 CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND		31011. INGRESOS CORRIENTES	3.618.168.147
31011. INGRESOS CORRIENTES	50.093.098.838	31012. RECURSOS DE CAPITAL	45.373.304
31012. RECURSOS DE CAPITAL	21.200.000	3307 INSTITUTO CARO Y CUERVO	
2402 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS		31011. INGRESOS CORRIENTES	1.643.000.000
31011. INGRESOS CORRIENTES	688.658.210.554	31012. RECURSOS DE CAPITAL	201.172.758
31012. RECURSOS DE CAPITAL	399.999.909.555	3502 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL		31011. INGRESOS CORRIENTES	180.562.362.615
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.573.297.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.392.896.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	307.302.400.000	3503 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		31011. INGRESOS CORRIENTES	200.935.997.000
31011. INGRESOS CORRIENTES	250.969.806.976	31012. RECURSOS DE CAPITAL	82.078.821.000
2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL		3504 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	169.976.135.000	31011. INGRESOS CORRIENTES	7.521.864.246
2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE		31012. RECURSOS DE CAPITAL	6.150.989.957
31011. INGRESOS CORRIENTES	66.712.651.634	3505 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM	
2602 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		31011. INGRESOS CORRIENTES	1.249.986.187
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.205.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	510.727.636
31012. RECURSOS DE CAPITAL	48.610.000.000	3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN		PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CONCEPTO	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
31011. INGRESOS CORRIENTES	184.425.152.000			C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	164.516.725.483		164.516.725.483
31012. RECURSOS DE CAPITAL	70.536.593.000			0101 MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	4.479.144.192		4.479.144.192
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	333.250.979.000			1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.479.144.192		4.479.144.192
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1.311.122.697.138			0199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	160.037.581.291		160.037.581.291
3708 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP				1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	160.037.581.291		160.037.581.291
31011. INGRESOS CORRIENTES	144.674.100.000			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	940.259.289.350		940.259.289.350
3801 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL				SECCIÓN: 0201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA			
31011. INGRESOS CORRIENTES	111.968.151.394			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	607.258.000.000		607.258.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	14.678.178.218			B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	599.995.030		599.995.030
4104 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS				C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	253.732.769.663		253.732.769.663
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	58.704.000.000			0201 ARTICULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	7.807.162.144		7.807.162.144
4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)				1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7.807.162.144		7.807.162.144
31011. INGRESOS CORRIENTES	8.346.691.636			0203 CONSOLIDACIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2.000.000.000		2.000.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	281.262.190.344			1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.000.000.000		2.000.000.000
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	28.256.464.680			0204 IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	14.100.000.000		14.100.000.000
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	3.103.256.842.306			1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14.100.000.000		14.100.000.000
III - TOTAL INGRESOS	405.629.300.000.000			0210 MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	203.066.906.815		203.066.906.815
				1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	203.066.906.815		203.066.906.815
				0214 FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	16.758.700.704		16.758.700.704
				1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.758.700.704		16.758.700.704

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023 una suma por valor de: CUATROCIENTOS CINCO BILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$405.629.300.000.000), según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 0101 CONGRESO DE LA REPÚBLICA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	771.174.000.000		771.174.000.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	4.568.563.867		4.568.563.867

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA						SECCIÓN: 0212 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN					
0299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PRESIDENCIA	10.000.000.000		10.000.000.000				253.068.000.000		253.068.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10.000.000.000		10.000.000.000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			165.291.696
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			861.590.764.693		861.590.764.693	B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	165.291.696		165.291.696
SECCIÓN: 0208						C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.500.000.000		2.500.000.000
SECCIÓN: 0211 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES						SECCIÓN: 0213 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	31.781.000.000		31.781.000.000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6.725.000.000	4.000.000	6.729.000.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	17.522.815		17.522.815	B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	29.630.952		29.630.952
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.200.000.000	105.569.200.000	108.769.200.000	C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	61.000.000.000		61.000.000.000
0208		GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	3.200.000.000	105.569.200.000	108.769.200.000	0209		FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	61.000.000.000		61.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.200.000.000	105.569.200.000	108.769.200.000		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	61.000.000.000		61.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			34.998.522.815	105.569.200.000	140.567.722.815	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			67.754.630.952	4.000.000	67.758.630.952
SECCIÓN: 0212 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES						SECCIÓN: 0214 AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	601.525.000.000		601.525.000.000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	61.521.000.000		61.521.000.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	5.997.244.590		5.997.244.590	B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	63.040.617		63.040.617
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	50.204.832.454		50.204.832.454	C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	24.209.100.000		24.209.100.000
0207		PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	50.204.832.454		50.204.832.454	0212		RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	24.209.100.000		24.209.100.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1.625.343.039		1.625.343.039		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	24.209.100.000		24.209.100.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	48.579.489.415		48.579.489.415	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			85.793.140.617		85.793.140.617
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			657.727.077.044		657.727.077.044						
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 0301 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN						SECCIÓN: 0301 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	111.991.876.144		111.991.876.144	0399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN		2.428.025.109	2.428.025.109
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	10.636.769.355		10.636.769.355		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2.428.025.109	2.428.025.109
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.386.637.769.168		1.386.637.769.168	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			112.845.720.000	216.611.414.415	329.457.134.415
0301		MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	1.325.533.860.955		1.325.533.860.955	SECCIÓN: 0401 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)					
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.317.717.609.119		1.317.717.609.119	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	120.849.000.000		120.849.000.000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	7.816.251.836		7.816.251.836	C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	122.546.517.480		122.546.517.480
0399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN	61.103.908.213		61.103.908.213	0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	96.339.517.480		96.339.517.480
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	61.103.908.213		61.103.908.213		1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	96.339.517.480		96.339.517.480
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.509.266.414.667		1.509.266.414.667	0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	26.207.000.000		26.207.000.000
SECCIÓN: 0303 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE						SECCIÓN: 0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	21.931.428.291		21.931.428.291	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.914.000.000		2.914.000.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	540.174.373		540.174.373	C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	24.141.000.000		24.141.000.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	51.620.000.000		51.620.000.000	0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	24.141.000.000		24.141.000.000
0304		FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	51.620.000.000		51.620.000.000		1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	24.141.000.000		24.141.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	51.620.000.000		51.620.000.000	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			243.395.517.480		243.395.517.480
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			74.091.602.664		74.091.602.664	SECCIÓN: 0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC					
SECCIÓN: 0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS						SECCIÓN: 0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	112.845.720.000	184.622.700.000	297.468.420.000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	82.387.000.000	8.344.000.000	90.731.000.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1.994.214.415		1.994.214.415	C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	201.295.095.095	25.549.029.584	226.844.124.679
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	29.994.500.000		29.994.500.000	0404		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	185.596.000.000	15.057.981.110	200.653.981.110
0303		PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	27.566.474.891		27.566.474.891		1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	185.596.000.000	15.057.981.110	200.653.981.110
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27.566.474.891		27.566.474.891						

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0406		GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL	11.477.445.207	7.544.200.994	19.021.646.201
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	11.477.445.207	7.544.200.994	19.021.646.201
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	4.221.649.888	2.946.847.480	7.168.497.368
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	4.221.649.888	2.946.847.480	7.168.497.368
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			283.682.095.095	33.893.029.584	317.575.124.679
SECCIÓN: 0501 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			28.933.928.030		28.933.928.030
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			19.802.547.553		19.802.547.553
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	15.574.547.553		15.574.547.553
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15.574.547.553		15.574.547.553
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	4.228.000.000		4.228.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.228.000.000		4.228.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			48.736.475.583		48.736.475.583
SECCIÓN: 0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				121.368.223.211	121.368.223.211
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				53.941.650	53.941.650
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			240.540.521.510		240.540.521.510
0503		MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN GESTIÓN PÚBLICA		77.134.872.241	77.134.872.241
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		77.134.872.241	77.134.872.241
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES		81.393.960.000	81.393.960.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		81.393.960.000	81.393.960.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		82.011.689.269	82.011.689.269
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		82.011.689.269	82.011.689.269
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				361.962.686.371	361.962.686.371
SECCIÓN: 1101 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			565.945.000.000		565.945.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			502.337.015		502.337.015
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			566.447.337.015		566.447.337.015
SECCIÓN: 1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			460.631.000.000	189.612.000.000	650.243.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			3.232.793.001		3.232.793.001
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			33.600.000.000	27.761.024.492	61.361.024.492
1102		POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES	700.000.000		700.000.000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	700.000.000		700.000.000
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	12.027.304.986	3.698.229.414	15.725.534.400
	1002	RELACIONES EXTERIORES	12.027.304.986	3.698.229.414	15.725.534.400
1104		SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	6.000.000.000	5.980.000.000	11.980.000.000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	6.000.000.000	5.980.000.000	11.980.000.000
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	14.872.695.014	18.082.795.078	32.955.490.092
	1002	RELACIONES EXTERIORES	14.872.695.014	18.082.795.078	32.955.490.092
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			497.463.793.001	217.373.024.492	714.836.817.493

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			125.806.000.000	24.225.000.000	150.031.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			469.774.318		469.774.318
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			44.270.463.919	2.759.804.824	47.030.268.743
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	5.967.746.115		5.967.746.115
	1002	RELACIONES EXTERIORES	5.967.746.115		5.967.746.115
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	38.302.717.804	2.759.804.824	41.062.522.628
	1002	RELACIONES EXTERIORES	38.302.717.804	2.759.804.824	41.062.522.628
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			170.546.238.237	26.984.804.824	197.531.043.061
SECCIÓN: 1201 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			133.464.500.000		133.464.500.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			588.595.702		588.595.702
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			57.811.964.844		57.811.964.844
1201		FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	1.000.000.000		1.000.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.000.000.000		1.000.000.000
1202		PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	26.712.850.000		26.712.850.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	26.712.850.000		26.712.850.000
1203		PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	4.689.000.000		4.689.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4.689.000.000		4.689.000.000
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	4.811.309.416		4.811.309.416
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4.811.309.416		4.811.309.416

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1207		FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	10.098.805.428		10.098.805.428
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	10.098.805.428		10,098.805.428
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	10.500.000.000		10.500.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	10.500.000.000		10.500.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			191.865.060.546		191.865.060.546
SECCIÓN: 1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				626.310.700.000	626.310.700.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				11.253.600.799	11,253.600.799
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			13.670.467.825	140.815.510.000	154.485.977.825
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL		14.631.620.000	14.631.620.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		14.631.620.000	14,631.620.000
1209		MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	13.670.467.825	44.797.922.394	58.468.390.219
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	13.670.467.825	44.797.922.394	58.468.390.219
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		81.385.967.606	81.385.967.606
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		81.385.967.606	81,385.967.606
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			13.670.467.825	778.379.810.799	792.050.278.624
SECCIÓN: 1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.496.455.500.000	107.433.000.000	1.603.888.500.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			79.608.723.458		79.608.723.458
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			3.000.000.000		3.000.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	1.000.000.000		1.000.000.000	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA					
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.000.000.000		1.000.000.000	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN					
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	2.000.000.000		2.000.000.000	1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	36.683.878.732		36.683.878.732
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	2.000.000.000		2.000.000.000		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	36.683.878.732		36.683.878.732
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.579.064.223.458	107.433.000.000	1.686.497.223.458	1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	8.696.086.486.505		8.696.086.486.505
SECCIÓN: 1210 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO						1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.696.086.486.505		8.696.086.486.505
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			103.450.100.000		103.450.100.000	1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1.175.365.000		1.175.365.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			15.026.550.000		15.026.550.000		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.175.365.000		1.175.365.000
1205		DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	15.026.550.000		15.026.550.000	1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	13.664.108.113		13.664.108.113
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	15.026.550.000		15.026.550.000		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13.664.108.113		13.664.108.113
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			118.476.650.000		118.476.650.000	1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	40.411.503.500		40.411.503.500
SECCIÓN: 1211 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC							1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	40.411.503.500		40.411.503.500
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.156.857.500.000		1.156.857.500.000	2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	155.626.741.020		155.626.741.020
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			284.451.000.000		284.451.000.000	0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	155.626.741.020		155.626.741.020
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	284.451.000.000		284.451.000.000	2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	613.085.241.208		613.085.241.208
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	284.451.000.000		284.451.000.000		0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	613.085.241.208		613.085.241.208
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.441.308.500.000		1.441.308.500.000	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN					
			41.015.965.522.921		41.015.965.522.921	50.572.876.424.583					
SECCIÓN: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO						50.572.876.424.583					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			41.015.965.522.921		41.015.965.522.921	SECCIÓN: 1308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN					
						A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			16.319.000.000		16.319.000.000
						C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			10.062.250.000		10.062.250.000
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	5.412.250.000		5.412.250.000	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN					
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.412.250.000		5.412.250.000				2.123.061.000.000		8.426.000.000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	4.650.000.000		4.650.000.000	SECCIÓN: 1312 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO					
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.650.000.000		4.650.000.000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			19.514.000.000		19.514.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			26.381.250.000		26.381.250.000	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.067.740.000		5.067.740.000
SECCIÓN: 1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA						1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	2.598.800.000		2.598.800.000
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				19.963.000.000	19.963.000.000		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.598.800.000		2.598.800.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				83.000.000	83.000.000	1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	2.468.940.000		2.468.940.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			44.680.319.734		44.680.319.734		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.468.940.000		2.468.940.000
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	16.418.800.671		16.418.800.671	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN					
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.418.800.671		16.418.800.671				24.581.740.000		24.581.740.000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	28.261.519.063		28.261.519.063	SECCIÓN: 1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA					
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28.261.519.063		28.261.519.063	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			285.489.000.000		285.489.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			64.726.319.734		64.726.319.734	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			46.000.000		46.000.000
SECCIÓN: 1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES						C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			36.126.762.093		36.126.762.093
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.010.861.000.000	8.426.000.000	2.019.287.000.000	1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	2.724.600.000		2.724.600.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			112.200.000.000		112.200.000.000		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.724.600.000		2.724.600.000
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	102.200.000.000		102.200.000.000	1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	33.402.162.093		33.402.162.093
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	102.200.000.000		102.200.000.000		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	33.402.162.093		33.402.162.093
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	10.000.000.000		10.000.000.000	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN					
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10.000.000.000		10.000.000.000				321.661.762.093		321.661.762.093
SECCIÓN: 1314 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPPP)											

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			215.810.000.000		215.810.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			19.899.448.355		19.899.448.355
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			8.000.000.000		8.000.000.000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	8.000.000.000		8.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.000.000.000		8.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			243.709.448.355		243.709.448.355
SECCIÓN: 1315 FONDO ADAPTACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			32.218.000.000		32.218.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1.600.208.106		1.600.208.106
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			113.194.332.843		113.194.332.843
1303		REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	113.194.332.843		113.194.332.843
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	113.194.332.843		113.194.332.843
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			147.012.540.949		147.012.540.949
SECCIÓN: 1401 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL					
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			72.280.581.197.772		72.280.581.197.772
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			72.280.581.197.772		72.280.581.197.772
SECCIÓN: 1501 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			16.875.563.355.000		16.875.563.355.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1.154.917.435.590		1.154.917.435.590

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				24.431.003	24.431.003
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				19.265.000.000	19.265.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	16.777.000.000		16.777.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	16.777.000.000		16.777.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	2.488.000.000		2.488.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2.488.000.000		2.488.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				49.817.431.003	49.817.431.003
SECCIÓN: 1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			32.623.000.000	3.948.000.000	36.571.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			273.643.598		273.643.598
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			11.135.000.000		11.135.000.000
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	10.135.000.000		10.135.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10.135.000.000		10.135.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	1.000.000.000		1.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1.000.000.000		1.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			44.031.643.598	3.948.000.000	47.979.643.598
SECCIÓN: 1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				51.310.000.000	51.310.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				162.292.845	162.292.845
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				15.000.000.000	15.000.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.519.655.645.000		1.519.655.645.000
1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	1.110.794.839.323		1.110.794.839.323
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1.110.794.839.323		1.110.794.839.323
1504		DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	35.022.000.000		35.022.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	35.022.000.000		35.022.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	14.000.000.000		14.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	14.000.000.000		14.000.000.000
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	825.376.616		825.376.616
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	825.376.616		825.376.616
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	359.013.429.061		359.013.429.061
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	359.013.429.061		359.013.429.061
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			19.550.136.435.590		19.550.136.435.590
SECCIÓN: 1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.268.892.000.000	346.404.000.000	5.615.296.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			6.350.531.513		6.350.531.513
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				18.099.000.000	18.099.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		18.099.000.000	18.099.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		18.099.000.000	18.099.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.275.242.531.513	364.503.000.000	5.639.745.531.513
SECCIÓN: 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				30.528.000.000	30.528.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	15.000.000.000		15.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	15.000.000.000		15.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			15.000.000.000	51.472.292.845	66.472.292.845
SECCIÓN: 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4.944.754.000.000	329.464.000.000	5.274.218.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			10.538.386.019		10.538.386.019
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				10.488.000.000	10.488.000.000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		10.488.000.000	10.488.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		10.488.000.000	10.488.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4.955.292.386.019	339.952.000.000	5.295.244.386.019
SECCIÓN: 1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				374.807.000.000	374.807.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				137.624.184	137.624.184
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				1.580.000.000	1.580.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		1.580.000.000	1.580.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		1.580.000.000	1.580.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				376.524.624.184	376.524.624.184
SECCIÓN: 1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				23.890.000.000	23.890.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				5.480.000.000	5.480.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		5.480.000.000	5.480.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5.480.000.000	5.480.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				29.370.000.000	29.370.000.000
SECCIÓN: 1519 HOSPITAL MILITAR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			42.623.000.000	404.578.000.000	447.201.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				1.063.102.049	1.063.102.049
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			15.000.000.000		15.000.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	10.000.000.000		10.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10.000.000.000		10.000.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	5.000.000.000		5.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.000.000.000		5.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			57.623.000.000	405.641.102.049	463.264.102.049
SECCIÓN: 1520 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				464.554.000.000	464.554.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				513.836.893	513.836.893
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			7.660.000.000		7.660.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	7.660.000.000		7.660.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	7.660.000.000		7.660.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				472.727.836.893	472.727.836.893
SECCIÓN: 1521 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			100.492.000.000		100.492.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				92.960.146	92.960.146
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.000.000.000		5.000.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1703		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	375.050.000.000		375.050.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	375.050.000.000		375.050.000.000
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	40.431.800.000		40.431.800.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40.431.800.000		40.431.800.000
1706		APROVECHAMIENTO DE MERCADOS EXTERNOS	1.200.000.000		1.200.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1.200.000.000		1.200.000.000
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	3.000.000.000		3.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3.000.000.000		3.000.000.000
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	51.989.000.000		51.989.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	51.989.000.000		51.989.000.000
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	173.511.000.000		173.511.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	173.511.000.000		173.511.000.000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	60.232.351.000		60.232.351.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	60.232.351.000		60.232.351.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.337.986.358.072		1.337.986.358.072
SECCIÓN: 1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			185.120.732.000	12.640.311.000	197.761.043.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				333.288.686	333.288.686
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			204.120.000.000	51.608.763.253	255.728.763.253
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	139.684.708.116	51.608.763.253	191.293.471.369
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	139.684.708.116	51.608.763.253	191.293.471.369
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	64.435.291.884		64.435.291.884

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	5.000.000.000		5.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.000.000.000		5.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			105.584.960.146		105.584.960.146
SECCIÓN: 1601 POLICÍA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			12.670.915.000.000		12.670.915.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				502.453.975.301	502.453.975.301
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			235.000.000.000		235.000.000.000
1501		CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	207.500.000.000		207.500.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	207.500.000.000		207.500.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	25.000.000.000		25.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	25.000.000.000		25.000.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	2.500.000.000		2.500.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2.500.000.000		2.500.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			13.408.368.975.301		13.408.368.975.301
SECCIÓN: 1701 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			436.216.660.800		436.216.660.800
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				1.775.546.272	1.775.546.272
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			899.994.151.000		899.994.151.000
1701		MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	40.000.000.000		40.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40.000.000.000		40.000.000.000
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	154.580.000.000		154.580.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	154.580.000.000		154.580.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	64.435.291.884		64.435.291.884
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			389.574.020.686	64.249.074.253	453.823.094.939
SECCIÓN: 1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			19.089.964.000	409.473.000	19.499.437.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				18.421.039	18.421.039
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			77.016.963.677	8.382.771.185	85.399.734.862
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	47.016.963.677	8.382.771.185	55.399.734.862
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	47.016.963.677	8.382.771.185	55.399.734.862
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	25.000.000.000		25.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	25.000.000.000		25.000.000.000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	5.000.000.000		5.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	5.000.000.000		5.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			96.125.348.716	8.792.244.185	104.917.592.901
SECCIÓN: 1716 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			67.968.096.000		67.968.096.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				1.792.002.572	1.792.002.572
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			354.958.238.513		354.958.238.513
1705		RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	320.407.169.918		320.407.169.918
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	320.407.169.918		320.407.169.918
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	34.551.068.595		34.551.068.595
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	34.551.068.595		34.551.068.595
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			424.718.337.085		424.718.337.085

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			73.524.602.259		73.524.602.259
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			5.727.271.596		5.727.271.596
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			972.510.317.449	3.903.287.292	976.413.604.741
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	920.540.175.181	1.600.000.000	922.140.175.181
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	920.540.175.181	1.600.000.000	922.140.175.181
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	51.970.142.268	2.303.287.292	54.273.429.560
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	51.970.142.268	2.303.287.292	54.273.429.560
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.051.762.191.304	3.903.287.292	1.055.665.478.596
SECCIÓN: 1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			86.025.405.455		86.025.405.455
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			643.472.807		643.472.807
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			607.958.373.003	4.494.668.849	612.453.041.852
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	325.608.518.370		325.608.518.370
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	325.608.518.370		325.608.518.370
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	122.305.692.809		122.305.692.809
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	122.305.692.809		122.305.692.809
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	143.708.705.713	4.494.668.849	148.203.374.562
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	143.708.705.713	4.494.668.849	148.203.374.562
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	16.335.456.111		16.335.456.111
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	16.335.456.111		16.335.456.111
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			694.627.251.265	4.494.668.849	699.121.920.114

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	11.660.000.000	522.594.360	12.182.594.360
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	11.660.000.000	522.594.360	12.182.594.360
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			101.745.800.626	6.389.565.000	108.135.365.626
SECCIÓN: 1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				193.853.436.000	193.853.436.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				7.713.911.491	7.713.911.491
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				76.209.422.000	76.209.422.000
1902		ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS		1.294.522.744	1.294.522.744
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		1.294.522.744	1,294.522.744
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		40.168.215.471	40.168.215.471
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		40.168.215.471	40.168.215.471
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		34.746.683.785	34.746.683.785
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		34.746.683.785	34,746.683.785
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				277.776.769.491	277.776.769.491
SECCIÓN: 1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				146.612.230.000	146.612.230.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				2.131.110.013	2,131.110.013
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				100.000.000.000	100.000.000.000
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		87.986.369.529	87.986.369.529
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		87.986.369.529	87.986.369.529
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		12.013.630.471	12.013.630.471
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		12.013.630.471	12.013.630.471

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 1901 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			46.518.665.812.721		46.518.665.812.721
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			7.821.129.220		7.821.129.220
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.106.051.331.076		2.106.051.331.076
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2.081.384.569.744		2.081.384.569.744
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.081.384.569.744		2.081.384.569.744
1902		ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS	11.500.000.000		11.500.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	11.500.000.000		11.500.000.000
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	1.568.568.045		1.568.568.045
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1.568.568.045		1,568.568.045
1905		SALUD PÚBLICA	4.000.000.000		4.000.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	4.000.000.000		4.000.000.000
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	7.598.193.287		7.598.193.287
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	7.598.193.287		7.598.193.287
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			48.632.538.273.017		48.632.538.273.017
SECCIÓN: 1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			44.760.387.000	2.779.771.000	47.540.158.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			52.134.638		52.134.638
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			56.933.278.988	3.609.794.000	60.543.072.988
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	45.273.278.988	3.087.199.640	48.360.478.628
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	45.273.278.988	3.087.199.640	48.360.478.628

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				248.743.340.013	248.743.340.013
SECCIÓN: 1913 FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			292.527.314.000	60.101.000.000	352.628.314.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1.332.063.341		1.332.063.341
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				300.000.000	300.000.000
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		300.000.000	300.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		300.000.000	300.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			293.859.377.341	60.401.000.000	354.260.377.341
SECCIÓN: 1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			487.182.953.000	150.617.266.000	637.800.219.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.500.000.000		2.500.000.000
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	2.500.000.000		2,500.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.500.000.000		2.500.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			489.682.953.000	150.617.266.000	640.300.219.000
SECCIÓN: 2101 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			180.497.353.949		180.497.353.949
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			17.828.185.729		17.828.185.729
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.086.324.220.364		5.086.324.220.364
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	1.099.605.153.693		1,099.605.153.693
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.099.605.153.693		1,099.605.153.693

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA 3.767.562.665.784 3.767.562.665.784 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 3.767.562.665.784 3.767.562.665.784 2103 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS 89.580.042.627 89.580.042.627 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 89.580.042.627 89.580.042.627 2104 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO 21.103.081.468 21.103.081.468 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 21.103.081.468 21.103.081.468 2105 DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO 21.040.767.751 21.040.767.751 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 21.040.767.751 21.040.767.751 2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO 46.373.724.978 46.373.724.978 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 46.373.724.978 46.373.724.978 2199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA 41.058.784.063 41.058.784.063 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 41.058.784.063 41.058.784.063 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 5.284.649.760.042 5.284.649.760.042						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 163.279.978.347 114.324.392.189 277.604.370.536 SECCIÓN: 2109 UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 26.400.000.000 26.400.000.000 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 26.962.000.000 26.962.000.000 2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA 6.467.257.345 6.467.257.345 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 6.467.257.345 6.467.257.345 2103 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS 2.940.000.000 2.940.000.000 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 2.940.000.000 2.940.000.000 2105 DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO 2.271.661.907 2.271.661.907 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 2.271.661.907 2.271.661.907 2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO 9.112.624.416 9.112.624.416 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 9.112.624.416 9.112.624.416 2199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA 6.170.456.332 6.170.456.332 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 6.170.456.332 6.170.456.332 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 53.362.000.000 53.362.000.000					
SECCIÓN: 2103 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 54.039.585.499 12.789.262.510 66.828.848.009 B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 137.392.848 137.392.848 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 109.103.000.000 101.535.129.679 210.638.129.679 2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO 20.074.111.702 101.535.129.679 121.609.241.381 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 20.074.111.702 101.535.129.679 121.609.241.381 2199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA 89.028.888.298 89.028.888.298 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 89.028.888.298 89.028.888.298						SECCIÓN: 2110 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 23.719.170.851 3.898.070.321 27.617.241.172 B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 1.065.964.050 1.065.964.050 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 100.000.000.000 100.000.000.000 2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA 93.833.435.000 93.833.435.000 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 93.833.435.000 93.833.435.000 2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO 738.000.000 738.000.000 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 738.000.000 738.000.000					
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA 5.428.565.000 5.428.565.000 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 5.428.565.000 5.428.565.000 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 124.785.134.901 3.898.070.321 128.683.205.222						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 4.038.094.242 7.326.271.490 11.364.365.732 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 38.192.000.000 93.283.800.000 131.475.800.000					
SECCIÓN: 2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 1.373.885.831.287 1.373.885.831.287 B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 5.801.025.468 5.801.025.468 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 374.873.800.000 374.873.800.000 2103 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS 50.216.000.000 50.216.000.000 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 50.216.000.000 50.216.000.000 2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO 312.157.800.000 312.157.800.000 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 312.157.800.000 312.157.800.000 2199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA 12.500.000.000 12.500.000.000 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 12.500.000.000 12.500.000.000 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 1.754.560.656.755 1.754.560.656.755						SECCIÓN: 2201 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 43.424.735.767.407 43.424.735.767.407 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 4.829.883.162.065 4.829.883.162.065 2201 CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA 1.214.446.815.164 1.214.446.815.164 0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN 1.214.446.815.164 1.214.446.815.164 2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR 3.568.017.853.527 3.568.017.853.527 0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN 3.568.017.853.527 3.568.017.853.527 2299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN 47.418.493.374 47.418.493.374 0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN 47.418.493.374 47.418.493.374 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 48.254.618.929.472 48.254.618.929.472					
SECCIÓN: 2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 31.358.000.000 54.330.000.000 85.688.000.000 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 6.834.000.000 38.953.800.000 45.787.800.000 2104 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO 1.698.695.949 25.384.898.267 27.083.594.216 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 1.698.695.949 25.384.898.267 27.083.594.216 2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO 1.097.209.809 6.242.630.243 7.339.840.052 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 1.097.209.809 6.242.630.243 7.339.840.052 2199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA 4.038.094.242 7.326.271.490 11.364.365.732						SECCIÓN: 2209 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 6.584.785.351 6.584.785.351 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 5.750.500.000 1.787.352.834 7.332.138.185 2203 CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD 3.711.765.476 1.628.816.634 5.340.582.110 0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN 3.711.765.476 1.628.816.634 5.340.582.110 2299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN 2.038.734.524 158.536.200 2.197.270.724 0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN 2.038.734.524 158.536.200 2.197.270.724 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 12.335.285.351 1.787.352.834 14.122.638.185					

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 2219 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6.235.432.919	35.818.628	6.271.251.547
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			3.538.067		3.538.067
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.777.366.374	443.358.748	2.220.725.122
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1.277.763.001	325.892.552	1.603.655.553
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1.277.763.001	325.892.552	1.603.655.553
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	499.603.373	117.466.196	617.069.569
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	499.603.373	117.466.196	617.069.569
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			8.016.337.360	479.177.376	8.495.514.736
SECCIÓN: 2234 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			24.208.755.781	6.150.000.000	30.358.755.781
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			6.428.898.253	6.277.289.836	12.706.188.089
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	6.428.898.253	6.277.289.836	12.706.188.089
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	6.428.898.253	6.277.289.836	12.706.188.089
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			30.637.654.034	12.427.289.836	43.064.943.870
SECCIÓN: 2238 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.289.355.389	700.701.876	5.990.057.265
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.698.886.240	1.221.882.761	3.920.769.001
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2.698.886.240	1.221.882.761	3.920.769.001
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.698.886.240	1.221.882.761	3.920.769.001
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			7.988.241.629	1.922.584.637	9.910.826.266

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 2246 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			13.787.917.107		13.787.917.107
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.317.531.424.979		1.317.531.424.979
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1.317.531.424.979		1,317,531,424,979
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,317,531,424,979		1,317,531,424,979
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1,331,319,342,086		1,331,319,342,086
SECCIÓN: 2257 ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,975,672,412,404		4,975,672,412,404
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			108,495,271,344		108,495,271,344
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	108,495,271,344		108,495,271,344
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	108,495,271,344		108,495,271,344
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5,084,167,683,748		5,084,167,683,748
SECCIÓN: 2301 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			121,114,203,899		121,114,203,899
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			6,820,218,690		6,820,218,690
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			127,934,422,589		127,934,422,589
SECCIÓN: 2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				823,531,948,000	823,531,948,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				8,003,324,468	8,003,324,468
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				1,261,093,373,566	1,261,093,373,566

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.733.752.047	1.705.718.601	7.439.470.648
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			3.486.493.391	870.480.463	4.356.973.854
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	3.486.493.391	870.480.463	4.356.973.854
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3.486.493.391	870.480.463	4.356.973.854
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			9.220.245.438	2.576.199.064	11.796.444.502
SECCIÓN: 2241 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			11.301.203.537	10.272.626.016	21.573.829.553
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.907.398.550	5.485.201.514	8.392.600.064
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2.907.398.550	5.485.201.514	8.392.600.064
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.907.398.550	5.485.201.514	8.392.600.064
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			14.208.602.087	15.757.827.530	29.966.429.617
SECCIÓN: 2242 INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6.661.947.952	4.000.000.000	10.661.947.952
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.955.055.231	613.716.554	6.568.771.785
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	5.955.055.231	613.716.554	6.568.771.785
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5.955.055.231	613.716.554	6.568.771.785
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			12.617.003.183	4.613.716.554	17.230.719.737

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		823.279.472.936	823.279.472.936
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		823.279.472.936	823.279.472.936
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		301.565.811.909	301.565.811.909
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		301.565.811.909	301.565.811.909
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		136.248.088.721	136.248.088.721
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		136.248.088.721	136.248.088.721
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				2,092,628,646,034	2,092,628,646,034
SECCIÓN: 2308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				26.330.642.944	26.330.642.944
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				5.115.056	5.115.056
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				20.951.894.000	20.951.894.000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		15.212.026.000	15.212.026.000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		15.212.026.000	15.212.026.000
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		5.739.868.000	5.739.868.000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		5.739.868.000	5.739.868.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				47.287.652.000	47.287.652.000
SECCIÓN: 2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				16.669.169.000	16.669.169.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				65.970.729	65.970.729
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				19.752.129.271	19.752.129.271

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2301 FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL 10.479.898.055 10.479.898.055 0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES 10.479.898.055 10.479.898.055 2399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES 9.272.231.216 9.272.231.216 0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES 9.272.231.216 9.272.231.216 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 36.487.269.000 36.487.269.000 SECCIÓN: 2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 20.059.696.465 20.059.696.465 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 74.267.446.116 74.267.446.116 2301 FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL 74.267.446.116 74.267.446.116 0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES 74.267.446.116 74.267.446.116 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 94.327.142.581 94.327.142.581 SECCIÓN: 2312 CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 4.678.278.251 4.678.278.251 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 45.436.020.587 45.436.020.587 2302 FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES 45.436.020.587 45.436.020.587 0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES 45.436.020.587 45.436.020.587 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 50.114.298.838 50.114.298.838 SECCIÓN: 2401 MINISTERIO DE TRANSPORTE A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 223.863.694.000 223.863.694.000 B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 13.356.572.497 13.356.572.497						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 139.944.055.985 139.944.055.985 2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL 38.000.000.000 38.000.000.000 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 38.000.000.000 38.000.000.000 2406 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL 670.000.000 670.000.000 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 670.000.000 670.000.000 2407 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE 45.000.000.000 45.000.000.000 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 45.000.000.000 45.000.000.000 2410 REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE 35.763.361.318 35.763.361.318 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 35.763.361.318 35.763.361.318 2499 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE 20.510.694.667 20.510.694.667 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 20.510.694.667 20.510.694.667 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 377.164.322.482 377.164.322.482 SECCIÓN: 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 162.504.257.824 69.602.420.109 232.106.677.933 B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 114.792.589.654 114.792.589.654 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 2.780.136.058.599 1.019.055.700.000 3.799.191.758.599 2401 INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA 1.311.355.319.573 852.955.700.000 2.164.311.019.573 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 1.311.355.319.573 852.955.700.000 2.164.311.019.573 2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL 1.362.348.140.669 1.362.348.140.669 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 1.362.348.140.669 1.362.348.140.669 2404 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO 20.882.598.357 20.882.598.357 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 20.882.598.357 20.882.598.357					
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2405 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO 38.000.000.000 38.000.000.000 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 38.000.000.000 38.000.000.000 2406 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL 50.660.000.000 50.660.000.000 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 50.660.000.000 50.660.000.000 2409 SEGURIDAD DE TRANSPORTE 7.000.000.000 68.500.000.000 75.500.000.000 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 7.000.000.000 68.500.000.000 75.500.000.000 2410 REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE 1.200.000.000 16.000.000.000 17.200.000.000 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 1.200.000.000 16.000.000.000 17.200.000.000 2499 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE 26.690.000.000 43.600.000.000 70.290.000.000 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 26.690.000.000 43.600.000.000 70.290.000.000 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.057.432.906.077 1.088.658.120.109 4.146.091.026.186 SECCIÓN: 2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 868.271.734.843 868.271.734.843 B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 3.150.468.157 3.150.468.157 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 182.886.000.000 1.009.177.197.000 1.192.063.197.000 2403 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO 182.886.000.000 903.505.734.555 1.086.391.734.555 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 182.886.000.000 903.505.734.555 1.086.391.734.555 2409 SEGURIDAD DE TRANSPORTE 42.660.989.724 42.660.989.724 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 42.660.989.724 42.660.989.724 2499 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE 63.010.472.721 63.010.472.721 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 63.010.472.721 63.010.472.721 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 182.886.000.000 1.880.599.400.000 2.063.485.400.000						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN SECCIÓN: 2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 10.073.090.054 103.864.906.976 113.937.997.030 B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 2.720.001.826.821 2.720.001.826.821 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 4.955.629.491.138 147.104.900.000 5.102.734.391.138 2401 INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA 4.801.606.928.564 4.801.606.928.564 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 4.801.606.928.564 4.801.606.928.564 2404 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO 125.768.894.272 125.768.894.272 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 125.768.894.272 125.768.894.272 2406 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL 139.022.562.574 139.022.562.574 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 139.022.562.574 139.022.562.574 2499 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE 15.000.000.000 21.336.005.728 36.336.005.728 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 15.000.000.000 21.336.005.728 36.336.005.728 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 7.685.704.408.013 250.969.806.976 7.936.674.214.989 SECCIÓN: 2414 UNIDAD DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 14.940.473.000 14.940.473.000 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 13.936.000.000 13.936.000.000 2410 REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE 12.336.000.000 12.336.000.000 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 12.336.000.000 12.336.000.000 2499 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE 1.600.000.000 1.600.000.000 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 1.600.000.000 1.600.000.000 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 28.876.473.000 28.876.473.000					

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 2415 COMISIÓN DE REGULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.246.300.000		1.246.300.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.246.300.000		1.246.300.000
SECCIÓN: 2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			22.703.680.352		22.703.680.352
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			68.454.648		68.454.648
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			147.204.000.000		147.204.000.000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	138.754.400.000		138.754.400.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	138.754.400.000		138.754.400.000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	8.449.600.000		8.449.600.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8.449.600.000		8.449.600.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			169.976.135.000		169.976.135.000
SECCIÓN: 2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			48.336.328.000		48.336.328.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			916.064.089		916.064.089
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			17.460.259.545		17.460.259.545
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	8.311.341.027		8.311.341.027
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8.311.341.027		8.311.341.027
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	9.148.918.518		9.148.918.518
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	9.148.918.518		9.148.918.518
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			66.712.651.634		66.712.651.634

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			910.163.459		910.163.459
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			228.776.150.113		228.776.150.113
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	50.776.150.113		50.776.150.113
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	50.776.150.113		50.776.150.113
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	178.000.000.000		178.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	178.000.000.000		178.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.305.553.153.572		1.305.553.153.572
SECCIÓN: 2602 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			80.024.000.000	49.815.000.000	129.839.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			25.853.389		25.853.389
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			80.049.853.389	49.815.000.000	129.864.853.389
SECCIÓN: 2701 RAMA JUDICIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.477.412.500.000		5.477.412.500.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			299.861.734.813		299.861.734.813
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			726.909.850.000		726.909.850.000
2701		MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	527.515.378.289		527.515.378.289
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	527.515.378.289		527.515.378.289
2799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RAMA JUDICIAL	199.394.471.711		199.394.471.711
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	199.394.471.711		199.394.471.711
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6.504.184.084.813		6.504.184.084.813

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 2501 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			913.335.294.144		913.335.294.144
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			15.575.907.408		15.575.907.408
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			143.976.982.162		143.976.982.162
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	336.907.332		336.907.332
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	336.907.332		336.907.332
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	143.640.074.830		143.640.074.830
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	143.640.074.830		143.640.074.830
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.072.888.183.714		1.072.888.183.714
SECCIÓN: 2502 DEFENSORÍA DEL PUEBLO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			891.718.574.812		891.718.574.812
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			617.650.780		617.650.780
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			76.607.149.147		76.607.149.147
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	45.483.956.740		45.483.956.740
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	45.483.956.740		45.483.956.740
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	31.123.192.407		31.123.192.407
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	31.123.192.407		31.123.192.407
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			968.943.374.739		968.943.374.739
SECCIÓN: 2601 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.075.866.840.000		1.075.866.840.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 2801 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.072.236.694.425		2.072.236.694.425
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1.270.609.647		1.270.609.647
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			109.551.229.555		109.551.229.555
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	10.815.674.750		10.815.674.750
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10.815.674.750		10.815.674.750
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	94.384.937.027		94.384.937.027
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	94.384.937.027		94.384.937.027
2899		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA	4.350.617.778		4.350.617.778
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.350.617.778		4.350.617.778
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.183.058.533.627		2.183.058.533.627
SECCIÓN: 2802 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			63.578.386.594		63.578.386.594
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			3.099.041.347	92.715.015.196	95.814.056.543
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	10.286.954.590		10.286.954.590
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.286.954.590		4.286.954.590
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	6.000.000.000		6.000.000.000
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	3.099.041.347	7.394.498.323	10.493.539.670
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.099.041.347	7.394.498.323	10.493.539.670
2899		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA	75.033.562.283		75.033.562.283
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	75.033.562.283		75.033.562.283

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.099.041.347	156.293.401.790	159.392.443.137	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			28.021.000.000		28.021.000.000
SECCIÓN: 2803 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL						SECCIÓN: 2904 FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				17.576.881.994	17.576.881.994	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				17.103.400.000	17.103.400.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				17.576.881.994	17.576.881.994	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			22.199.142.393		22.199.142.393
SECCIÓN: 2901 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN						SECCIÓN: 3201 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4.644.349.300.000		4.644.349.300.000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			249.474.244.746		249.474.244.746
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			595.893.410.986		595.893.410.986	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			5.546.374.410		5.546.374.410
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			143.536.680.000		143.536.680.000	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			316.897.788.474		316.897.788.474
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	41.889.627.542		41.889.627.542	3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	57.893.405.897		57.893.405.897
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	41.889.627.542		41.889.627.542	0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	57.893.405.897		57.893.405.897
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	101.647.052.458		101.647.052.458	3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	105.410.744.264		105.410.744.264
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	101.647.052.458		101.647.052.458	0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	105.410.744.264		105.410.744.264
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.383.779.390.986		5.383.779.390.986	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			39.302.542.393		39.302.542.393
SECCIÓN: 2902 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES						SECCIÓN: 3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			276.088.700.000	1.395.700.000	277.484.400.000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				82.511.565.000	82.511.565.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			247.423.185		247.423.185	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			369.679.862.938	162.526.201.513	532.206.064.451
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			54.971.948.947	18.617.600.000	73.589.548.947	3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	369.679.862.938	72.517.771.415	442.197.634.353
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	26.950.948.947	18.617.600.000	45.568.548.947	0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	369.679.862.938	72.517.771.415	442.197.634.353
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	26.950.948.947	18.617.600.000	45.568.548.947	3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	62.429.100.000		62.429.100.000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	28.021.000.000		28.021.000.000	0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	62.429.100.000		62.429.100.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			571.918.407.630		571.918.407.630	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			369.679.862.938	245.037.766.513	614.717.629.451
SECCIÓN: 3202 INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM						SECCIÓN: 3208 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (CVS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			54.952.000.000		54.952.000.000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.300.400.000		3.300.400.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			131.748.779		131.748.779	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1.418.589.654		1.418.589.654
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			29.225.074.635	6.251.000.000	35.476.074.635	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4.718.989.654		4.718.989.654
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	25.738.193.399	6.251.000.000	31.989.193.399	SECCIÓN: 3209 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ)					
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	25.738.193.399	6.251.000.000	31.989.193.399	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.534.000.000		5.534.000.000
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	3.486.881.236		3.486.881.236	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			217.614.805		217.614.805
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3.486.881.236		3.486.881.236	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.751.614.805		5.751.614.805
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			84.308.823.414	6.251.000.000	90.559.823.414						

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3210 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABÁ)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.985.100.000		3.985.100.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1.210.948.940		1.210.948.940
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.196.048.940		5.196.048.940
SECCIÓN: 3211 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.164.000.000		4.164.000.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	283.705.576		283.705.576
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4.447.705.576		4.447.705.576
SECCIÓN: 3212 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO (CODECHOCO)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.232.200.000		2.232.200.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.740.805.357		3.740.805.357
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	3.740.805.357		3.740.805.357
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3.740.805.357		3.740.805.357
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.973.005.357		5.973.005.357
SECCIÓN: 3213 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.339.265.000		1.339.265.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.339.265.000		1.339.265.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1.900.594.103		1.900.594.103
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1.900.594.103		1.900.594.103
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.911.894.103		5.911.894.103
SECCIÓN: 3219 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.175.000.000		3.175.000.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	516.190.110		516.190.110
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.691.190.110		3.691.190.110
SECCIÓN: 3221 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6.289.000.000		6.289.000.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	330.726.656		330.726.656
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6.619.726.656		6.619.726.656
SECCIÓN: 3222 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.245.026.400		5.245.026.400
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	99.377.873		99.377.873
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.344.404.273		5.344.404.273
SECCIÓN: 3223 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.458.500.000		2.458.500.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	538.082.962		538.082.962
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.996.582.962		2.996.582.962

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3214 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.318.964.000		2.318.964.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	4.644.239.146		4.644.239.146
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6.963.203.146		6.963.203.146
SECCIÓN: 3215 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.785.600.000		2.785.600.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	551.929.943		551.929.943
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.337.529.943		3.337.529.943
SECCIÓN: 3216 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.779.017.000		2.779.017.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.779.017.000		2.779.017.000
SECCIÓN: 3217 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.183.300.000		4.183.300.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	2.648.764.088		2.648.764.088
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6.832.064.088		6.832.064.088
SECCIÓN: 3218 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.011.300.000		4.011.300.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.900.594.103		1.900.594.103

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3224 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA (CDA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.562.000.000		2.562.000.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	193.913.662		193.913.662
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.755.913.662		2.755.913.662
SECCIÓN: 3226 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.515.000.000		2.515.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.515.000.000		2.515.000.000
SECCIÓN: 3227 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.729.000.000		2.729.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.729.000.000		2.729.000.000
SECCIÓN: 3228 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE (CORPOMOJANA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.469.540.920		2.469.540.920
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	38.034.986		38.034.986
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.507.575.906		2.507.575.906
SECCIÓN: 3229 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.330.000.000		2.330.000.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	107.621.743		107.621.743

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.437.621.743		2.437.621.743
SECCIÓN: 3230 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.731.000.000		2.731.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			11.987.095.610		11.987.095.610
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	11.987.095.610		11.987.095.610
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	11.987.095.610		11.987.095.610
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			14.718.095.610		14.718.095.610
SECCIÓN: 3231 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.582.137.000		2.582.137.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			263.760.071		263.760.071
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.845.897.071		2.845.897.071
SECCIÓN: 3232 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.822.000.000		2.822.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			6.542.584.567		6.542.584.567
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			9.364.584.567		9.364.584.567
SECCIÓN: 3233 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.210.571.200		2.210.571.200
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.210.571.200		2.210.571.200

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			18.393.654.456	9.475.935.751	27.869.590.207
SECCIÓN: 3239 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR (CSB)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.921.000.000		2.921.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.921.000.000		2.921.000.000
SECCIÓN: 3301 MINISTERIO DE CULTURA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			228.924.476.670		228.924.476.670
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			393.591.654.576		393.591.654.576
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	294.999.030.699		294.999.030.699
	1603	ARTE Y CULTURA	294.999.030.699		294.999.030.699
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	76.580.335.326		76.580.335.326
	1603	ARTE Y CULTURA	76.580.335.326		76.580.335.326
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	22.012.288.551		22.012.288.551
	1603	ARTE Y CULTURA	22.012.288.551		22.012.288.551
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			622.516.131.246		622.516.131.246
SECCIÓN: 3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			15.687.859.348	868.105.810	16.555.965.158
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.705.795.108	8.607.829.941	11.313.625.049
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	1.779.310.108	7.260.573.106	9.039.883.214
	1603	ARTE Y CULTURA	1.779.310.108	7.260.573.106	9.039.883.214
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	926.485.000	1.347.256.835	2.273.741.835
	1603	ARTE Y CULTURA	926.485.000	1.347.256.835	2.273.741.835

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.838.566.786		3.838.566.786
SECCIÓN: 3234 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.502.900.000		2.502.900.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1.335.666.786		1.335.666.786
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.838.566.786		3.838.566.786
SECCIÓN: 3235 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.479.000.000		2.479.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			732.565.586		732.565.586
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.211.565.586		3.211.565.586
SECCIÓN: 3236 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.417.000.000		2.417.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.417.000.000		2.417.000.000
SECCIÓN: 3237 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO (CORPOGUAVIO)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			840.575.000		840.575.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			840.575.000		840.575.000
SECCIÓN: 3238 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.684.429.500		2.684.429.500
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			506.088.289		506.088.289
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.190.517.789		3.190.517.789

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			10.222.903.994	1.815.300.300	12.038.204.294
SECCIÓN: 3305 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10.222.903.994	1.815.300.300	12.038.204.294
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			8.186.884.279	1.848.241.151	10.035.125.430
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	5.618.216.944	1.648.241.151	7.266.458.095
	1603	ARTE Y CULTURA	5.618.216.944	1.648.241.151	7.266.458.095
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	2.568.667.335	200.000.000	2.768.667.335
	1603	ARTE Y CULTURA	2.568.667.335	200.000.000	2.768.667.335
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			18.409.788.273	3.663.541.451	22.073.329.724
SECCIÓN: 3307 INSTITUTO CARO Y CUERVO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			8.070.477.657	1.343.000.000	9.413.477.657
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.150.854.048	501.172.758	5.652.026.806
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	219.830.000	30.170.000	250.000.000
	1603	ARTE Y CULTURA	219.830.000	30.170.000	250.000.000
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	4.071.324.048	420.702.758	4.492.026.806
	1603	ARTE Y CULTURA	4.071.324.048	420.702.758	4.492.026.806
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	859.700.000	50.300.000	910.000.000
	1603	ARTE Y CULTURA	859.700.000	50.300.000	910.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			13.221.331.705	1.844.172.758	15.065.504.463

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3401 AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	41.012.176.000		41.012.176.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	40.637.565		40.637.565
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	12.443.711.749		12.443.711.749
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	5.146.711.749		5.146.711.749
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.146.711.749		5.146.711.749
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	7.297.000.000		7.297.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7.297.000.000		7.297.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			53.496.525.314		53.496.525.314
SECCIÓN: 3501 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	409.808.042.000		409.808.042.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1.015.261.019		1.015.261.019
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	310.330.230.533		310.330.230.533
3501		INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	36.131.800.000		36.131.800.000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	36.131.800.000		36.131.800.000
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	268.778.430.533		268.778.430.533
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	268.778.430.533		268.778.430.533
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	620.000.000		620.000.000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	620.000.000		620.000.000
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	4.800.000.000		4.800.000.000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4.800.000.000		4.800.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3504 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.289.834.904		7.289.834.904
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	232.029.342		232.029.342
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	6.150.989.957		6.150.989.957
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	4.004.183.150		4.004.183.150
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4.004.183.150		4.004.183.150
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	2.146.806.807		2.146.806.807
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	2.146.806.807		2.146.806.807
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			13.672.854.203		13.672.854.203
SECCIÓN: 3505 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	19.111.727.000	224.270.000	19.335.997.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	4.928.099		4.928.099
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	18.018.985.350	1.531.515.724	19.550.501.074
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	11.712.327.477	653.416.814	12.365.744.291
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	11.712.327.477	653.416.814	12.365.744.291
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	6.306.657.873	878.098.910	7.184.756.783
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	6.306.657.873	878.098.910	7.184.756.783
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			37.130.712.350	1.760.713.823	38.891.426.173

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			721.153.533.552		721.153.533.552
SECCIÓN: 3502 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		152.672.563.832	152.672.563.832
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		404.702.587	404.702.587
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		29.877.992.196	29.877.992.196
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS		350.000.000	350.000.000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		350.000.000	350.000.000
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		3.900.565.504	3.900.565.504
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		3.900.565.504	3.900.565.504
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		25.627.426.692	25.627.426.692
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		25.627.426.692	25.627.426.692
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				182.955.258.615	182.955.258.615
SECCIÓN: 3503 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		134.793.888.000	134.793.888.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		1.654.025.235	1.654.025.235
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		137.472.816	146.704.377.581
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		137.472.816	73.016.161.915
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		137.472.816	73.016.161.915
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		73.550.742.850	73.550.742.850
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		73.550.742.850	73.550.742.850
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			137.472.816	283.014.818.000	283.152.290.816

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	33.125.977.576.000		33.125.977.576.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1.824.996.002		1.824.996.002
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	360.317.988.362		360.317.988.362
3601		PROTECCIÓN SOCIAL	221.954.901.452		221.954.901.452
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	221.954.901.452		221.954.901.452
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	59.228.985.134		59.228.985.134
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	59.228.985.134		59.228.985.134
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	15.567.458.846		15.567.458.846
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	15.567.458.846		15.567.458.846
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIALOGO SOCIAL	17.741.043.204		17.741.043.204
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	17.741.043.204		17.741.043.204
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	23.433.509.782		23.433.509.782
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	23.433.509.782		23.433.509.782
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	22.392.089.944		22.392.089.944
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	22.392.089.944		22.392.089.944
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			33.488.120.560.364		33.488.120.560.364
SECCIÓN: 3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		110.080.571.000	110.080.571.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.511.129.273.000	1.789.254.850.138	4.300.384.123.138
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	183.802.801.220	151.423.071.000	335.225.872.220
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	183.802.801.220	151.423.071.000	335.225.872.220

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2.076.764.774.780	1.243.941.239.710	3.320.706.014.490
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.076.764.774.780	1.243.941.239.710	3.320.706.014.490
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		262.224.539.428	262.224.539.428
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		262.224.539.428	262.224.539.428
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	250.561.697.000	131.666.000.000	382.227.697.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	250.561.697.000	131.666.000.000	382.227.697.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.511.129.273.000	1.899.335.421.138	4.410.464.694.138
SECCIÓN: 3612 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			8.343.573.000		8.343.573.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			33.500.000.000		33.500.000.000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	31.739.000.000		31.739.000.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	31.739.000.000		31.739.000.000
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	1.761.000.000		1.761.000.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.761.000.000		1.761.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			41.843.573.000		41.843.573.000
SECCIÓN: 3613 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			12.283.929.000		12.283.929.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			2.609.941		2.609.941
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			16.000.000.000		16.000.000.000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	15.412.545.500		15.412.545.500
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	15.412.545.500		15.412.545.500

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3703 DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4.598.400.000		4.598.400.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			927.077.331		927.077.331
3706		PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	927.077.331		927.077.331
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	927.077.331		927.077.331
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.525.477.331		5.525.477.331
SECCIÓN: 3704 CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PAEZ Y ZONAS ALEDAÑAS NASA KI WE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.606.100.000		3.606.100.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			13.000.000.000		13.000.000.000
3707		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA	13.000.000.000		13.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13.000.000.000		13.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			16.606.100.000		16.606.100.000
SECCIÓN: 3708 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.708.279.200.000	144.674.100.000	1.852.953.300.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			8.488.568.144		8.488.568.144
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.000.000.000		5.000.000.000
3705		PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	1.692.500.000		1.692.500.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.692.500.000		1.692.500.000
3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	3.307.500.000		3.307.500.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.307.500.000		3.307.500.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	587.454.500		587.454.500
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	587.454.500		587.454.500
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			28.286.538.941		28.286.538.941
SECCIÓN: 3701 MINISTERIO DEL INTERIOR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			606.662.100.000		606.662.100.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			8.069.089.670		8.069.089.670
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			226.803.068.557		226.803.068.557
3701		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCILIACIÓN, GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	28.920.161.986		28.920.161.986
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28.920.161.986		28.920.161.986
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	156.078.266.773		156.078.266.773
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	156.078.266.773		156.078.266.773
3703		POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	2.536.673.114		2.536.673.114
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.536.673.114		2.536.673.114
3704		PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	28.314.503.557		28.314.503.557
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28.314.503.557		28.314.503.557
3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	10.953.463.127		10.953.463.127
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10.953.463.127		10.953.463.127
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			841.534.258.227		841.534.258.227

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.721.767.768.144	144.674.100.000	1.866.441.868.144
SECCIÓN: 3708 DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.718.036.000		5.718.036.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			85.460.500.000		85.460.500.000
3708		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	85.460.500.000		85.460.500.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	85.460.500.000		85.460.500.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			91.178.536.000		91.178.536.000
SECCIÓN: 3801 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.209.913.985	25.770.780.701	30.980.694.686
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				238.330.949	238.330.949
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			100.637.217.962		100.637.217.962
0504		ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		91.947.756.846	91.947.756.846
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		91.947.756.846	91.947.756.846
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		8.689.461.116	8.689.461.116
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		8.689.461.116	8.689.461.116
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.209.913.985	126.646.329.612	131.856.243.597
SECCIÓN: 3901 MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			27.224.997.000		27.224.997.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			124.298.017		124.298.017
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			372.611.289.945		372.611.289.945
3901		CONSOLIDACIÓN DE UNA INSTITUCIONALIDAD HABILITANTE PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CT)	38.500.000.000		38.500.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	38.500.000.000		38.500.000.000
3902		INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	255.708.927.119		255.708.927.119
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	255.708.927.119		255.708.927.119
3903		DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	62.402.362.826		62.402.362.826
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	62.402.362.826		62.402.362.826
3904		GENERACIÓN DE UNA CULTURA QUE VALORA Y GESTIONA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN	16.000.000.000		16.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.000.000.000		16.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			399.960.584.962		399.960.584.962
SECCIÓN: 4001 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.926.077.654.637		2.926.077.654.637
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1.456.593.745		1.456.593.745
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.167.383.780.819		1.167.383.780.819
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	32.367.815.819		32.367.815.819
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	32.367.815.819		32.367.815.819
4002		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	71.472.525.000		71.472.525.000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	71.472.525.000		71.472.525.000
4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	1.008.028.017.038		1.008.028.017.038
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1.008.028.017.038		1.008.028.017.038
4099		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	55.515.422.962		55.515.422.962
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	55.515.422.962		55.515.422.962
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4.094.918.029.201		4.094.918.029.201

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1.603.136.303.784		1.603.136.303.784
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	57.038.025.461		57.038.025.461
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	57.038.025.461		57.038.025.461
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.482.989.329.245	58.704.000.000	2.541.693.329.245
SECCIÓN: 4105 CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			14.120.185.167		14.120.185.167
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			9.568.491		9.568.491
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			34.464.775.047		34.464.775.047
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	30.486.175.335		30.486.175.335
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	30.486.175.335		30.486.175.335
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	3.978.599.712		3.978.599.712
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	3.978.599.712		3.978.599.712
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			48.594.528.705		48.594.528.705
SECCIÓN: 4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			778.866.090.000		778.866.090.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			6.888.371.925		6.888.371.925
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.133.306.956.458	2.635.367.727.041	7.768.674.683.499
4102		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	5.133.306.956.458	2.225.596.946.535	7.358.903.902.993
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	5.133.306.956.458	2.225.596.946.535	7.358.903.902.993
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN		409.770.780.506	409.770.780.506

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 4002 FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			8.011.510.724		8.011.510.724
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			586.091.139		586.091.139
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.168.282.127.320		2.168.282.127.320
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	2.168.282.127.320		2.168.282.127.320
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	2.168.282.127.320		2.168.282.127.320
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.176.879.729.183		2.176.879.729.183
SECCIÓN: 4101 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			212.412.470.214		212.412.470.214
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			3.731.140.006		3.731.140.006
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			6.468.380.211.524		6.468.380.211.524
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	6.462.380.211.524		6.462.380.211.524
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	6.462.380.211.524		6.462.380.211.524
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	6.000.000.000		6.000.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	6.000.000.000		6.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6.684.523.821.744		6.684.523.821.744
SECCIÓN: 4104 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			822.815.000.000	58.704.000.000	881.519.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.660.174.329.245		1.660.174.329.245
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	1.603.136.303.784		1.603.136.303.784

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		409.770.780.506	409.770.780.506
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.133.306.956.458	3.421.122.188.966	8.554.429.145.424
SECCIÓN: 4201 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			114.794.000.000		114.794.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			35.602.626		35.602.626
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			9.000.000.000		9.000.000.000
4201		DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	9.000.000.000		9.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	9.000.000.000		9.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			123.829.602.626		123.829.602.626
SECCIÓN: 4301 MINISTERIO DEL DEPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			54.718.743.554		54.718.743.554
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			335.880.238		335.880.238
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			841.709.127.023		841.709.127.023
4301		FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	142.000.000.000		142.000.000.000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	142.000.000.000		142.000.000.000
4302		FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	657.109.000.000		657.109.000.000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	657.109.000.000		657.109.000.000
4399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	42.600.127.023		42.600.127.023
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	42.600.127.023		42.600.127.023

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			896.763.750.815		896.763.750.815
SECCIÓN: 4401 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			353.103.300.000		353.103.300.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			205.108.515.028		205.108.515.028
4401		JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	143.712.135.419		143.712.135.419
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	143.712.135.419		143.712.135.419
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	61.396.379.609		61.396.379.609
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	61.396.379.609		61.396.379.609
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			558.211.815.028		558.211.815.028
SECCIÓN: 4402 COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.000.000.000		2.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.000.000.000		2.000.000.000
SECCIÓN: 4403 UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO (UBPD)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			89.669.400.000		89.669.400.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			71.396.536.336		71.396.536.336
4403		BUSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA	40.278.795.000		40.278.795.000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	40.278.795.000		40.278.795.000
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE	31.117.741.336		31.117.741.336

contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

ARTÍCULO 6o. OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO. Para alcanzar los estándares de gestión financiera pública de calidad, oportunidad y transparencia, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro del recaudo de conceptos de ingreso bajo su administración con la regularidad que permita reflejar en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo.

Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, registrarán de manera regular las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras financieras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo, de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación.

Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos.

Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran la gestión de ingresos financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario.

ARTÍCULO 7o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 8o. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 9o. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN					
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	31.117.741.336		31.117.741.336
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			161.065.936.336		161.065.936.336
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL			385.921.983.029.356	19.707.316.970.644	405.629.300.000.000

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3o. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I
DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 4o. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5o. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y por tanto deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las

donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

ARTÍCULO 10o. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados, se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.

ARTÍCULO 11o. A más tardar el 20 enero de 2023, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos u obligaciones.

ARTÍCULO 12o. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

CAPÍTULO II
DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 13o. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 14o. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

<p>ARTÍCULO 15o. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2023, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.</p> <p>Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.</p> <p>La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.</p> <p>En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.</p> <p>ARTÍCULO 16o. La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Exposición de motivos 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta 3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad 4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y, 5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes. <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 17o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.</p> <p>Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley</p>	<p>30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.</p> <p>ARTÍCULO 18o. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p>ARTÍCULO 19o. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.</p> <p>Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.</p> <p>A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.</p> <p>Tratándose de gastos de inversión la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.</p> <p>El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.</p> <p>ARTÍCULO 20o. Los órganos de que trata el artículo 3 de la presente ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis.</p>
<p>Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 21o. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.</p> <p>Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.</p> <p>La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.</p> <p>Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.</p> <p>ARTÍCULO 22o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023.</p> <p>Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.</p> <p>ARTÍCULO 23o. Los órganos de que trata el artículo 3 de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación.</p> <p>No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.</p>	<p>ARTÍCULO 24o. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5o del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.</p> <p>Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8o de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.</p> <p>Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.</p> <p>Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.</p> <p>Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.</p> <p>ARTÍCULO 25o. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la Ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.</p> <p>Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.</p> <p>Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).</p>

<p>ARTÍCULO 26o. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2023 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.</p> <p>La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.</p> <p>Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2023 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.</p> <p>ARTÍCULO 27o. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.</p> <p>De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.</p> <p>Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR</p> <p>ARTÍCULO 28o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2022 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.</p>	<p>Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2022 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2023.</p> <p>Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.</p> <p>Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.</p> <p>ARTÍCULO 29o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.</p> <p>ARTÍCULO 30o. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2023 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9o de la Ley 225 de 1995.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS</p> <p>ARTÍCULO 31o. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.</p> <p>ARTÍCULO 32o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003.</p> <p>Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura.</p> <p>Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS</p> <p>ARTÍCULO 33o. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.</p> <p>Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar, se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.</p> <p>PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO 34o. Los órganos a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.</p> <p>Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.</p> <p>Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.</p> <p>Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.</p> <p>Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.</p> <p>ARTÍCULO 35o. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.</p> <p>PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 36o. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas natural), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2022, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2023.</p> <p>Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.</p> <p>ARTÍCULO 37o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización, se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.</p> <p>En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas.</p> <p>PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>ARTÍCULO 38o. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.</p> <p>ARTÍCULO 39o. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.</p> <p>Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.</p>

<p>Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo 3 del artículo 2o de la Ley 549 de 1999, el Gobierno nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior.</p> <p>Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.</p> <p>ARTÍCULO 40o. Autorícese a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las Empresas de Servicios Públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.</p> <p>Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública. Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una misma persona como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.</p> <p>El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.</p> <p>ARTÍCULO 41o. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2023 y en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto, el Fonpet podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.</p>	<p>En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial.</p> <p>El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización.</p> <p>En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fonpet asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2023 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará la reserva actuarial.</p> <p>ARTÍCULO 42o. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.</p> <p>Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el Fonpet girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el monto total del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales para la vigencia 2023, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del Fonpet.</p> <p>Para tal fin, las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de febrero de 2023. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la solicitud.</p> <p>Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y, demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>ARTÍCULO 43o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.</p> <p>Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.</p>
<p>También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.</p> <p>Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.</p> <p>ARTÍCULO 44o. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p>PARÁGRAFO. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor en los términos del parágrafo 2 del artículo 5o del Decreto Legislativo 812 de 2020.</p> <p>ARTÍCULO 45o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9o de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2023 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.</p> <p>Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.</p> <p>También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2022, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.</p> <p>ARTÍCULO 46o. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y</p>	<p>a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, la Ley 2078 de 2021 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.</p> <p>Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.</p> <p>ARTÍCULO 47o. Durante la vigencia de 2023, con el fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011 modificados por la Ley 2078 de 2021, las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera (SILF) Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), y en los demás aplicativos que para este propósito determinen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los rubros que dentro de su presupuesto destinan a este fin y remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.</p> <p>ARTÍCULO 48o. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y la reglamentación vigente.</p> <p>La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.</p> <p>ARTÍCULO 49o. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Conpes 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.</p> <p>ARTÍCULO 50o. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".</p> <p>También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p>

<p>El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.</p> <p>Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.</p> <p>En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.</p> <p>Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.</p> <p>PARÁGRAFO. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.</p> <p>ARTÍCULO 51o. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en que incurra el Operador Postal Oficial por la Prestación del servicio postal universal y la franquicia postal, el Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones por la prestación de los servicios de franquicia telefónica. En el caso de las franquicias postal y telefónica, el pago se realizará en relación con los servicios que se presten a los órganos beneficiarios que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal por la prestación de los servicios de la franquicia postal y/o el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que efectivamente haya prestado el servicio de telefonía. El receptor de la transferencia expedirá el respectivo paz y salvo a la entidad beneficiaria de los servicios correspondientes a las franquicias postal y/o telefónica tan pronto como reciba los recursos.</p> <p>Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Fondo Único de TIC podrá pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2023, las obligaciones causadas en el último trimestre de la vigencia 2022 por concepto de servicio postal universal, y franquicias postal y/o telefónica de que trata el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Fondo Único de TIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.</p>	<p>ARTÍCULO 52o. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio, o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el Contfís.</p> <p>Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.</p> <p>ARTÍCULO 53o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.</p> <p>ARTÍCULO 54o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2023 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.</p> <p>ARTÍCULO 55o. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.</p> <p>ARTÍCULO 56o. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional.</p> <p>ARTÍCULO 57o. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2023 será de hasta el 95% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2022 certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio.</p>
<p>El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales.</p> <p>ARTÍCULO 58o. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.</p> <p>ARTÍCULO 59o. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4o de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.</p> <p>Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.</p> <p>PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.</p> <p>ARTÍCULO 60o. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO 61o. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.</p> <p>ARTÍCULO 62o. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.</p> <p>ARTÍCULO 63o. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.</p>	<p>Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B, los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.</p> <p>La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.</p> <p>La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>ARTÍCULO 64o. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adiciónen, quedan incorporadas en la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.</p> <p>ARTÍCULO 65o. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.</p> <p>ARTÍCULO 66o. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p>

<p>ARTÍCULO 67o. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p> <p>ARTÍCULO 68o. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura, para la formulación y estructuración del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura, de conformidad con lo establecido por la Ley 1872 de 2017.</p> <p>Durante la vigencia de la presente ley, la financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.</p> <p>ARTÍCULO 69o. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 -Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.</p> <p>Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. En caso de percibirse recursos en virtud de las operaciones de cobertura, estos podrán ser incorporados en los estados financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF para posterior utilización de los mismos.</p> <p>ARTÍCULO 70o. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos administrado por el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos.</p> <p>ARTÍCULO 71o. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA. A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales a la tasa de cambio vigente a la fecha de la afectación presupuestal.</p>	<p>Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 72o. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.</p> <p>b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.</p> <p>ARTÍCULO 73o. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Para la vigencia del 2023 el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante.</p> <p>ARTÍCULO 74o. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS. Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) que tengan transferencias o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4o de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos.</p>
<p>ARTÍCULO 75o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.</p> <p>PARÁGRAFO. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p> <p>ARTÍCULO 76o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FEPC. Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará directamente las correspondientes transferencias. Para el efecto podrá utilizar las apropiaciones presupuestales disponibles no comprometidas o los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), se podrán atender mediante apropiaciones de servicio de la deuda disponibles no comprometidas. También se podrán compensar con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. En el año 2023, el Gobierno nacional podrá utilizar, previa evaluación, el excedente de dividendos neto por la vigencia 2022 a transferir de Ecopetrol S.A a la Nación como socio mayoritario, para compensar las deudas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) con el Grupo Ecopetrol, sin que para esto se requiera operación presupuestal. Dicha operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.</p> <p>Para efectos de lo establecido en el presente parágrafo, se entenderá por excedente de dividendos la diferencia entre aquellos dividendos efectivamente causados por las utilidades del ejercicio y los dividendos que resultarían del nivel de precio del petróleo que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad que efectuará el ejercicio de cálculo.</p> <p>ARTÍCULO 77o. CREACIÓN SECCIÓN PRESUPUESTAL ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS. En cumplimiento de la sentencia C-346 de 2021 proferida por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la sección presupuestal 2257 denominada "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiera a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad está contenido en el anexo que forma parte de la presente ley.</p> <p>En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional -BPIN.</p>	<p>PARÁGRAFO. En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de su ejecución presupuestal en el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF Nación para la transferencia de los recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos.</p> <p>Si hay lugar a ajustes en la liquidación de los aportes de la Nación en cada unidad ejecutora, éstos se realizarán en el presupuesto de la vigencia siguiente.</p> <p>Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de dichos recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.</p> <p>ARTÍCULO 78o. Para atender los pasivos en salud de la atención de la emergencia ocasionada por el COVID-19, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar sus apropiaciones presupuestales disponibles no comprometidas.</p> <p>PARÁGRAFO. La Nación podrá reconocer y pagar mediante el servicio a la deuda los pasivos en salud de la atención de la emergencia ocasionada por el COVID-19 causados en vigencias anteriores.</p> <p>ARTÍCULO 79o. Con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera y la continuidad del objeto misional del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (FESSPD), durante la vigencia 2023 las obligaciones del FESSPD derivadas de las operaciones de crédito con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE y de éste con la nación no generarán intereses de mora y las acciones de cobro quedan suspendidas hasta que se establezca un mecanismo de pago viable fiscal y financiero para atender los saldos adeudados.</p> <p>ARTÍCULO 80o. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo contratará con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Turismo - FONTUR, la administración y operación del patrimonio autónomo autorizado por la Ley. Los recursos del Impuesto al Turismo que administra este Fondo se presupuestarán como una transferencia en dicho Ministerio, no requiriéndose la presupuestación del FONTUR en el Presupuesto General de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 81o. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia de aplicación de la presente ley, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 80% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. Los criterios de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -</p>

FONPET del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo.

ARTÍCULO 82o. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia C-006 de 2012 de la Corte Constitucional.

PARÁGRAFO. Se podrán efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para la financiación de proyectos que se encuentren registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, sin cambiar su destinación y cuantía, con el fin de promover el crecimiento económico, el desarrollo territorial y el fortalecimiento de los programas sociales.

ARTÍCULO 83o. Los certificados de libertad y tradición por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 13A de la Ley 55 de 1985.

ARTÍCULO 84o. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por este Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada en el o los departamentos de origen de los recursos.

ARTÍCULO 85o. Además de las entidades a las que se refiere el parágrafo del artículo 14 de la Ley 143 de 1994, para el año 2023, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH sufragará el presupuesto de la UPME en las mismas condiciones señaladas en dicho artículo.

ARTÍCULO 86o. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Los subsidios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1 de Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 y por el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 diciembre de 2023.

PARÁGRAFO. Buscando la eficiencia de los recursos presupuestales destinados para financiar subsidios de energía eléctrica y gas a usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio.

ARTÍCULO 87o. A efectos de dar cabal cumplimiento al artículo 3° de la Ley 1896 de 2018, aprópiense a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los recursos necesarios \$5.8 mm, para atender el proceso de nivelación salarial que viene en marcha para los empleados de planta del H. Congreso de la República que no están vinculados a la Unidades de Trabajo Legislativo, recursos que se adicionarán en gastos de funcionamiento de las respectivas corporaciones y serán repartidos en partes iguales tanto en la Cámara de Representantes, como en el H. Senado de la República.

ARTÍCULO 88o. Las instituciones de educación superior públicas que reciban aportes del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y de los ingresos corrientes de la nación, presentarán un informe sobre la situación financiera y la ejecución presupuestal de estos recursos a la Comisiones económicas conjuntas del Congreso de la República.

Los informes serán presentados el último día del mes de mayo y el último día del mes de octubre del año en vigencia.

ARTÍCULO 89o. Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T302 de 2017, que declara "la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu", darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas, beneficien a la población objetivo.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de ayuda y transición constituyendo estas, en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

ARTÍCULO 90o. SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego administrados por el estado o por las asociaciones de usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o los usuarios de sistemas de riego de facturación individual que se encuentren por fuera de distritos de riego, que utilicen esquemas de obtención de agua tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, con la utilización de equipos electromecánicos para su operación, debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo.

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para riego dirigido la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

PARÁGRAFO 3o. Este subsidio tendrá vigencia a partir del 1 de enero del año 2023. El Gobierno Nacional deberá asignar los recursos que corresponden en el primer bimestre de cada año y reglamentará la asignación de estos subsidios dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de la Ley del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 91o. Para Garantizar un mayor control presupuestal, los ministerios, los departamentos administrativos, las instituciones de educación pública y demás entes administrativos que reciban aportes del Presupuesto General de la Nación, radicarán cada cuatro meses a las Comisiones Económicas Cuartas y Terceras de Cámara y Senado del Congreso de la República, un informe detallado sobre su situación financiera y la ejecución presupuestal (funcionamiento e inversión).

ARTÍCULO 92o. Con el fin de que la Registraduría Nacional del Estado Civil adelante el fortalecimiento, la actualización e implementación de la plataforma tecnológica que soporta el sistema de identificación y el registro civil en línea, los gastos que demanden los proceso electorales, y la construcción, ampliación y adquisición de sedes para la Registraduría Nacional del Estado Civil, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para adelantar estos programas en la vigencia fiscal 2023.

ARTÍCULO 93o. Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación de la vigencia 2023, se podrá financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago de la vigencia 2022 que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales con destino al FOMAG y parafiscales.

ARTÍCULO 94o. La nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a las entidades territoriales que tengan rentas pignoradas a su favor con ocasión de obligaciones surgidas por operaciones de crédito público, la suspensión de dicha pignoración durante la vigencia fiscal 2023, con el propósito de que las rentas liberadas pueden ser destinadas por las entidades territoriales a atender los sectores afectados por las emergencias sanitarias originadas en la pandemia del COVID 19.

La autorización y destinación de que trata el inciso anterior solo será aplicable durante la vigencia referida, tras lo cual la pignoración de las rentas y su destinación retornará a su estado anterior. Para tal efecto, se podrán suscribir los actos administrativos o contractuales necesarios para materialización de esa autorización.

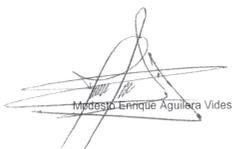
ARTÍCULO 95o. ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Las entidades del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1955 del 2019 o el artículo que haga sus veces en la ley del Plan Nacional de Desarrollo vigente, donde se pomenorcen los programas y proyectos de cada sector y el comparativo con la ejecución presupuestal de la Nación que se presente al Congreso en la siguiente vigencia, como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad de la Mujer.

ARTÍCULO 96o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2023.

Ponentes H. Cámara de Representantes:

Comisión IV Cámara

Coordinadores:


Myriam Enrique Aguilera Vides


Gloria Elena Anzaballeta Corral


César Cristian Gómez Castro

Juan Loreto Gómez Soto


José Elicor Salazar López

Ponentes:


Yencia Sugein Acosta Infante


Jairo Reinaldo Cala Suárez


Anibal Gustavo Hoyos Franco

José Alejandro Martínez Sánchez

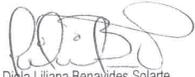

Mauricio Parodi Díaz


Jennifer Dalley Pedraza Sandoval


María del Mar Pizarro García


Gloria Liliana Rodríguez Valencia


John Fredi Valencia Caicedo

<p>Ponentes H. Senado de la República</p> <p>Comisión IV Senado</p> <p>Coordinadores:</p> <p> Aida Yolanda Avella Esquivel</p> <p> Dilia Liliana Benavides Solarte</p> <p>John Moisés Besalle Fayad</p> <p> John Moisés Besalle Fayad</p> <p>Carlos Mario Farelo Daza</p> <p>Carlos Manuel Meisel Vergara</p> <p>Ponentes:</p> <p>Enrique Cabrales Baquero</p> <p>Carlos Abraham Jiménez López</p> <p>Juan Felipe Lemos Uribe</p> <p>Angélica Lisbeth Lozano Correa</p> <p>Claudia María Pérez Giraldo</p> <p>Juan Samy Meleg Marun</p>	<p>Comisión III Cámara</p> <p>Coordinadores:</p> <p> Yamil-Hernando Arana Padua</p> <p>Bayardo Gilberto Betancourt Pérez</p> <p>Katherine Miranda Peña</p> <p>Ponentes:</p> <p>Etna Tamara Argote Calderón</p> <p>Sandra Bibiana Aristizábal Saleg</p> <p> Silvio José Carrasquilla Torres</p> <p>Carlos Alberto Carreño Marín</p> <p> Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa</p> <p>Wilder Iberson Escobar Ortiz</p> <p>Irma Luz Herrera Rodríguez</p> <p>Milene Jaraya Díaz</p> <p> Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>
<p>Wilson Neber Arias Castillo</p> <p>Comisión III Senado</p> <p>Coordinadores:</p> <p>Laura Ester Fortich Sánchez</p> <p>Efraín José Cepeda Sarabia</p> <p>Inelda Daza Cotes</p> <p>Mauricio Gómez Amín</p> <p>Liliana Esther Bitar Castilla</p> <p>Ponentes:</p> <p>Gustavo Bolívar Moreno</p> <p>Ana Carolina Espitia Jeréz</p> <p> Jairo Alberto Castellanos Serrano</p> <p>Karina Espinosa Oliver</p> <p>José Alfredo Gnecco Zuleta</p> <p>Ciro Alejandro Ramírez Cortés</p> <p>Antonio Luis Zabarain Guevara</p>	<p> JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT Presidente Comisión Cuarta Constitucional Honorable Cámara de Representantes</p> <p> DIANA MARCELA MORALES ROJAS Secretaria General Comisión Cuarta Constitucional Honorable Cámara de Representantes</p> <p style="text-align: center;">CONTENIDO</p> <p style="text-align: center;">Gaceta número 1210 - Jueves, 6 de octubre de 2022 SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS</p> <p>Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 350 de 2022 Senado, 065 de 2021 Cámara, por medio del cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial. 1</p> <p>TEXTOS DE COMISION</p> <p>Texto definitivo aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes al proyecto de ley números 088 de 2022 Cámara y 88 de 2022 Senado, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023. 12</p>